Gaceta Municipal

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
2016 – 2018

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la Villa de Almoloya de Juárez, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, participan los CC.: C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional; C. Adriana Margarita Bernal Benhumea, Síndico Municipal; C. Edmundo Antonio Mercado Posadas, Primer Regidor; C. María del Carmen Miroslava Contreras Valdés, Segundo Regidor; C. Juan Ángel Ríos Núñez, Tercer Regidor; C. Flor Maresa Iturbe Flores, Cuarto Regidor; C. Antonio Enríquez Vargas, Quinto Regidor; C. Elizabeth Aguilar Hernández, Sexto Regidor; C. Alberto López Sánchez, Séptimo Regidor; C. Luis Enrique Fajardo Guadarrama, Octavo Regidor; C. Julio Cesar Aguilar Castillo, Noveno Regidor; C. José Alfredo López Álvarez, Décimo Regidor y el C. Oscar Sánchez García, Secretario del H. Ayuntamiento; integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez 2016 – 2018, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, y el desahogo del primer punto del orden del día.

C O N T E N I D O

QUE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DANDO CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO DE CABILDO No. IV,** DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2017, PUBLICA ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE:

PUNTO No. IV

Análisis, discusión y en su caso la aprobación del Bando Municipal 2017, con sus Reformas y Adiciones.

En uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; informa al honorable cuerpo edilicio que con la finalidad de que el H. Ayuntamiento cumpla con las obligaciones contenidas en los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 91 fracción XIII, 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la aprobación y publicación del Bando Municipal para el ejercicio 2017, con sus Reformas y Adiciones; quedando sin efectos legales el anterior.

Como es ya de su conocimiento por medio de la C. Norma Angélica Olvera Hernández, Titular de la Consejería Jurídica, se llevaron a cabo las modificaciones, adhesiones y reformas realizadas al

documento final del Bando Municipal, mismo que tienen a la vista; al respecto, como antecedentes, la Titular de la Consejería Jurídica de acuerdo a lo que en la Sesión pasada se le había pedido; cito a cada una de las áreas y direcciones del ayuntamiento a partir del día miércoles 25 enero, el jueves 26, el viernes 27 para que validaran lo vertido ya en el articulado de cada uno de los capítulos del Bando Municipal, entonces ya se cumplió.

Acto seguido el Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, instruye C. Norma Angélica Olvera Hernández, Titular de la Consejería Jurídica, explique a los Integrantes del Cuerpo Edilicio, las modificaciones realizadas en el Bando Municipal 2017.

Acto seguido y en uso de la palabra, la C. Norma Angélica Olvera Hernández, expone que, de acuerdo a la convocatoria que les fue girada a todas las unidades administrativas se presentaron algunas propuestas de reforma que en algunas ocasiones solo fueron ortográficas; la Secretaría del Ayuntamiento nos hace algunas observaciones en relación a que se adicionara de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y ya nos fue proporcionado e incluso es su aportación que hace para que se incorpore al Bando; en cuanto a la Contraloría Municipal pide que se incorporen las atribuciones para llevar a cabo el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos para que lo puedan sustentar, iniciar y resolver; en cuando la Coordinación de Permisos y Licencias se estuvieron haciendo algunas aclaraciones, por ejemplo, la situación del termino decomiso la cual es una facultad de la autoridad federal para regular los bienes productos de un ilícito y a nivel municipal lo que hacemos son Aseguramientos Administrativos de Mercancía, también nos solicitaban la situación de cómo proceder a la salida de las mercancías aseguradas, sobre todo las perecederas porque en la mayoría de los casos ese tipo de mercancía la querían donar a otras instituciones, y al respecto, previo al cumplimiento con algunos requisitos lo pudieran hacer, pero les comentábamos que, por ejemplo, cuando los actos de la autoridad son compartidos y cuando se anteponen ante un proceso administrativo en ocasiones las personas de manera muy inteligente no lo vienen a recuperar dentro de las 24 horas y cuando nos impugnan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pues el concepto que se maneja ante los magistrados en ese sentido es el que se les regrese la mercancía porque argumentan que son comerciantes de escasos recursos y que es su única forma de subsistencia, pero el producto perecedero ya no existe o ya se donó y en ese momento la persona que realizó el aseguramiento va a ser objeto de pagar esa mercancía, entonces derivado de ello le sugeríamos que se hiciera un trámite interno para efecto de que cuando la mercancía ya estuviera en estado de descomposición, se giraran oficios de manera interna para que fuera recogido el producto y se tomaran las fotografías como evidencia para evitar con esto el pago, porque en ocasiones son productos de altos costos que resultarían perjudicial para estar erogando esa cantidad y sobre todo por parte de la persona que realiza esos aseguramientos, prácticamente en ese tenor fue la aportación de ellos.

Acto seguido hace uso de la voz el Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional y menciona que en referencia a este apartado no está de acuerdo en que se le quite a la gente sus cosas y menos si le van a quitar como lo menciona una cantidad de $500 de mercancía e instruye a que se realice alguna modificación e inclusive quitar el apartado para evitar esta situación, que no se le quite su mercancía a las personas, porque de nada sirve quitarles sus productos si en lapso de horas van a ser inservibles, además, prefiero que la gente este vendiendo a que este robando, entonces hay que omitir esta situación en el Bando.

Acto seguido y en uso de la palabra, la C. Norma Angélica Olvera Hernández, titular de la Consejería Jurídica, menciona que, si realizará la instrucción del Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional y continua su intervención exponiendo que las atribuciones en relación a turismo que correspondía a la Dirección de Desarrollo Económico pasan a ser atribuciones de la Dirección de Desarrollo Humano. Prácticamente son las propuestas que se hicieron, la mayor parte de las Unidades Administrativas nos hizo correcciones de palabras técnicas, seria cuánto.

Acto seguido, hace uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García y expresa que, una vez escuchadas las correcciones y modificaciones, más las observaciones por parte de nuestro Presidente Municipal, se procede con el desarrollo de la Sesión.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; somete a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo el punto, en tal virtud y, en caso de existir algún posicionamiento, solicitó se sirvan manifestarlo.

No habiendo posicionamiento alguno, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García; procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 124, 125 y 128 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 91 fracción XIII, 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos por el Honorable Ayuntamiento del Bando Municipal 2017 de Almoloya de Juárez, que entrará en funciones el 05 de febrero de 2017, con sus Reformas y Adiciones, quedando de la siguiente manera:

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO
2016 – 2018

EL LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión LII de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

"BANDO MUNICIPAL 2017"

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De los Símbolos y de la identidad del Municipio

CAPÍTULO III

De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio

CAPÍTULO IV
De los Fines del Municipio

CAPÍTULO V
Población

CAPÍTULO VI
De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO VII
De la Igualdad de Género

CAPÍTULO VIII
El Padrón Municipal

CAPÍTULO IX

Del Gobierno y la Administración Municipal

CAPÍTULO X

De los Servidores Públicos Municipales

CAPÍTULO XI

De la Hacienda Municipal

TÍTULO SEGUNDO

De la Integración Social y de la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal

CAPÍTULO III

De las Comisiones, Comités, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

CAPÍTULO IV

Del Plan de Desarrollo Municipal

CAPÍTULO V

Iniciativa Popular, Consulta Popular y Referéndum

CAPÍTULO VI

De la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO VII

De los Derechos Humanos

TÍTULO TERCERO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Creación, Organización, Modificación y Supresión de los Servicios Públicos

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento y Organización de los Servicios Públicos

CAPÍTULO IV

Concesión de los Servicios Públicos

TÍTULO CUARTO

Del Bienestar Social y Desarrollo Económico

CAPÍTULO I

Del Bienestar Social

SECCIÓN I

Generalidades

SECCIÓN II

De la Salud

SECCIÓN III

De las Medidas de Seguridad Sanitaria

SECCIÓN IV

De la Prevención en Materia de Adicciones

SECCIÓN V

Del Centro de Atención Canina y Felina

SECCIÓN VI

De la Educación

SECCIÓN VII

De la Cultura Física y Deporte

SECCIÓN VIII

De la Juventud

SECCIÓN IX

De la Cultura

SECCIÓN X

Del Fomento de Desarrollo Agropecuario

SECCIÓN XI

Del Desarrollo e Inclusión Social

SECCIÓN XII

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

CAPÍTULO II

Del Desarrollo Económico

SECCIÓN I

De la Mejora Regulatoria

SECCIÓN II

De la actividad comercial y de servicios De establecimientos de bajo impacto Disposiciones generales

SECCIÓN III

De los Horarios de Funcionamiento

TÍTULO QUINTO

Del Desarrollo Urbano, de los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales, Obra Pública, Ecología y Vivienda

CAPÍTULO I

De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano

CAPÍTULO II

De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales

CAPÍTULO III

De la Obra Pública

CAPÍTULO IV

Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

CAPÍTULO V

Vivienda

TÍTULO SEXTO

De la Seguridad Pública Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública

CAPÍTULO II

Tránsito Municipal

CAPÍTULO III

De la Protección Civil y Bomberos

SECCIÓN ÚNICA

De las Medidas de Seguridad sobre el Uso de Artificios Pirotécnicos

TÍTULO SÉPTIMO

De la Coordinación de Licencias y Permisos

CAPÌTULO ÚNICO

De las Atribuciones

SECCIÓN I

De las Autorizaciones, Permisos y Licencias

SECCIÓN II

Del Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

SECCIÓN III

De los Establecimientos Públicos

SECCIÓN IV

De los Espectáculos Públicos

SECCIÓN V

De la Publicidad y Propaganda

SECCIÓN VI

Del Comercio de Tianguis

SECCIÓN VII

Del Mercado Municipal

SECCIÓN VIII

De las Faltas de las Actividades Comerciales y De Servicios

TÍTULO OCTAVO

De la Consejería De Gobierno

CAPÍTULO I

De las Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO II

Del Transporte Municipal

CAPÍTULO III

Restricciones al Transporte

TÍTULO NOVENO

De los Panteones

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DECIMO

Del Catastro y Tenencia de la Tierra

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DECIMO PRIMERO

De la Función Mediadora – Conciliadora y Calificadora Municipal

CAPÍTULO I

De la Función Mediadora - Conciliadora

CAPÍTULO II

La Oficialía Calificadora

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Medidas de Control, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Medidas de Apremio

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO III

Del Recurso de Inconformidad

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales

CAPÍTULO I

De Las Atribuciones

CAPÍTULO II

De la Creación y Estructura del Organismo

CAPÍTULO III

De la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales

CAPÍTULO IV

De la Cultura del Agua

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la Contraloría Interna Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Permanencia del Bando

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reformas al Bando

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es un ordenamiento público, cuyo objetivo es determinar las bases de la división territorial y la organización política y administrativa, del Municipio de Almoloya de Juárez; así como señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de servicios públicos municipales y establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, y reglamentos que de ello emanen, así como por las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 2. El presente Bando, reglamentos, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, y su aplicación o interpretación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Municipio de Almoloya de Juárez, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, constituido con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que propugna como valores: la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la honestidad, la responsabilidad, la congruencia y la equidad.

Artículo 4. El Municipio de Almoloya de Juárez es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, que está integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Artículo 5. En el Municipio de Almoloya de Juárez sus autoridades promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos, garantizando su observancia en todo lo relativo a su ámbito competencial, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las garantías para su protección.

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otras que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6. Para efectos de este Bando se entiende por:

I. Administración pública municipal. Toda actividad del gobierno municipal regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones el desarrollo integral de la población municipal.
II. **Ayuntamiento.** Órgano colegiado y deliberante que asume la representación y el gobierno del municipio; integrado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, electos por votación popular directa; el conjunto de los ediles constituye el Ayuntamiento.
III. **Autoridad Auxiliar.** Figura de participación social que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad.
IV. **Bando.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos basada en valores que permitan alcanzar el bien común.
V. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Almoloya de Juárez.
VI. **Consejos de Participación Ciudadana**. Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.
VII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.
VIII. **Hacienda pública.** Conjunto de actividades que realiza el Ayuntamiento con el fin de obtener y administrar libremente las rentas o recursos del municipio para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
IX. **Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio.
X. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
XI. **Municipio.** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrada por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la

organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

XII. **Plan de Desarrollo Urbano:** Instrumento que contiene las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal.

XIII. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal.

XIV. **Síndicos.** Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como de representarlo jurídicamente.

XV. **Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo. No tienen facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.

XVI. **Reglamentación municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales que emanan del Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, que tiene como finalidad regir el ejercicio de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Los símbolos representativos del Municipio son:

I. El nombre del Municipio: el Municipio se denomina “Almoloya de Juárez”, Almoloya tomado del Náhuatl: “Atl” (agua), “Moloni” (manar la fuente), y “Yan” (lugar), por lo que su significado es: “lugar donde mana el agua”.

II. El escudo oficial del Municipio: se compone en la parte superior por la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul, con cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.

El nombre actual solamente podrá ser modificado o cambiado con las formalidades de la Ley. Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser acordado por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.



Artículo 8. El nombre y escudo del Municipio son de carácter oficial y serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Municipio, debiéndose exhibir en las oficinas del Gobierno Municipal y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio de éste y su uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines comerciales, publicitarios, o de cualquier otra índole, no oficiales y de explotación comercial o política.

El Topónimo solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y siguiendo las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 9. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 10. La Administración Municipal, a efecto de identificarse y diferenciar los actos que realice, independientemente del Escudo del Municipio, utilizará oficialmente el símbolo que a continuación se plasma:

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Inspirado en el kiosco de la plaza de la Cabecera Municipal, el logotipo CRECIENDO FUERTE comunica la personalidad del municipio y su visión. Sus colores son el tinto y el gris, el clima cromático que evoca calidez y fortaleza, al mismo tiempo habla de algo corporativo, práctico, equitativo, fundamental, básico, eficiente y clásico.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados(*1), colindando al norte con los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el municipio de Zinacantepec; al oriente con los municipios de Temoaya y Toluca; al poniente con los municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

(*1) Fuente.- Atlas Municipal de Riesgo, Almoloya de Juárez.

Artículo 12. La "Villa de Almoloya de Juárez", es la Cabecera Municipal y sede de los poderes municipales.

Artículo 13. Las localidades establecidas dentro del Territorio Municipal, conservan su categoría actual; para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con 2 villas, 54 delegaciones y 31 subdelegaciones, siendo las siguientes:

Villas

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcilalcalpan

Delegaciones

1. Arroyo Zarco
2. Barrio de la Cabecera Primera Sección
3. Barrio de la Cabecera Segunda Sección
4. Barrio de la Cabecera Tercera Sección
5. Barrio San Pedro
6. Benito Juárez
7. Cañada de Guadarrama
8. Cieneguillas de Guadalupe
9. Cieneguillas de Mañones
10. Colonia Bellavista
11. Dilatada Sur

12. Ejido San Diego
13. Ejido San Pedro
14. Ejido San Pedro la Hortaliza
15. El Estanco
16. El Tepetatal
17. El Tulillo
18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
19. La Gavia
20. La Tinaja
21. Laguna de Tabernillas
22. Loma Blanca
23. Loma del Salitre
24. Mayorazgo Concepción de León
25. Mextepec
26. Mina México
27. Ocoyotepec
28. Palos Amarillos
29. Paredón Centro
30. Paredón Ejido
31. Piedras Blancas Centro
32. San Agustín Potejé Centro
33. San Agustín Potejé Sur
34. San Agustín Potejé Norte
35. Ranchería San Diego
36. Rió Frío
37. Salitre de Mañones
38. San Agustín Citlali
39. San Agustín las Tablas
40. San Antonio Atotonilco
41. San Antonio Buenavista
42. San Cristóbal
43. San Isidro el Reservado
44. San Lorenzo Cuauhtenco
45. San Mateo Tlalchichilpan
46. San Miguel Almoloyán
47. San Nicolás Amealco
48. Santa Juana Centro
49. Santa Juana Primera Sección
50. Santa Juana Segunda Sección
51. Santiaguito Tlalcilalcali
52. Santa María Nativitas
53. Tabernillas
54. Yebuciví Centro

Subdelegaciones

1. Barrio la Soledad
2. Barrio del Carmen
3. Barrio el Jacal Yebuciví
4. Barrio el Ocote
5. Barrio el Santito Yebuciví
6. Barrio los Lagartos Yebuciví
7. Buenavista Yebuciví
8. Casa Nueva Yebuciví
9. La Lagunita Yebuciví
10. Lázaro Cárdenas Yebuciví
11. Barrio la Unión de Ocoyotepec
12. Barrio el Plan de Ocoyotepec
13. Ejido el Estanco
14. Ejido de Piedras Blancas Sur
15. Ejido San Antonio Ocoyotepec
16. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)
17. La Mesa Arroyo Zarco
18. La Posta
19. Loma de la Tinaja
20. Paredón Ejido Norte
21. Rosa Morada
22. Barrio el Plan de San Miguel
23. La Galera
24. Ampliación Benito Juárez
25. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe
26. Barrio la Hortaliza
27. Colonia Ejido de Santa María Nativitas
28. Loma de San Francisco
29. Besana Ancha de San Francisco Tlalcilalcalpan
30. Loma del Gigante de San Agustín Poteje Centro
31. Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcilalcalpan

Se reconocen las comunidades indígenas que habitan en el Municipio de Almoloya de Juárez, a quienes se les garantizarán las prerrogativas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas.

Artículo 14. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime convenientes, con el objeto de brindar un mejor servicio.

CAPÍTULO IV
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 15. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita desarrollarse libremente a la ciudadanía.
II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio.
III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad.
IV. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia.
V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación para incentivar la colaboración en la actividad Municipal.
VI. Garantizar la justicia en la comunidad Municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio.
VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida Municipal.
VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general.
IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal.
X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento.
XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.
XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio.

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebre el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes Federales y Locales.

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V
POBLACIÓN

Artículo 16. Las relaciones entre servidores públicos y autoridades municipales con los residentes del Municipio se llevarán a efecto respetando la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

Artículo 17. Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

El gentilicio “Almoloyojuarence” se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

I. Los nacidos en el Municipio y radicados en su territorio.
II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, y además estén inscritos en el padrón correspondiente.
III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, o la anterior vecindad, y además se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, y tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos en los términos señalados en las fracciones II y III del artículo que antecede.

Artículo 20. Serán Transeúntes en el Municipio:

I. Las personas que residan en él por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.
II. Las anteriores razones se entenderán en todo caso, sin perjuicio de que los interesados manifiesten expresamente su voluntad de trasladar su residencia al municipio y adquieran la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. La categoría de vecindad se pierde:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses.
III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 22. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

1. Votar y ser votado para los puestos públicos municipales de elección popular.
2. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
3. Participar con el municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.
4. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
5. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos municipales.
6. Ser beneficiario de programas sociales que operen en el Ayuntamiento.
7. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales.
8. Participar en asuntos políticos.
9. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia inmediata y directa de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio.
10. Peticionar a través de las autoridades municipales competentes la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de reglamentos.

11. Peticionar la remoción de servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, este Bando y sus reglamentos.
12. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación e incidan en su patrimonio, así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas.
13. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el municipio.
14. Peticionar individual o colectivamente, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley.
15. Vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, en razón de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, filiación política, preferencias o condición económica.
16. Vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes.
17. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes.
18. Ser protegido ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por Ley.
19. Acceder a la información medio ambiental de que disponen las autoridades municipales. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados en los términos que establecen las leyes.
20. No ser discriminados por razones lingüísticas. No constituye discriminación, la obligación de redactar todos los actos jurídicos en lengua española.
21. Ser tratados por las autoridades municipales, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación del poder público sea proporcionada a las finalidades que la justifican.
22. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia.
23. Una educación de calidad y acceso a la misma en condiciones de igualdad. El Ayuntamiento establecerá un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.
24. Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, a través de organismos públicos creados para tal fin.
25. Las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

II. OBLIGACIONES

1. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.

2. Prestar los servicios personales necesarios, cuando sean requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas y de su patrimonio.
3. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
4. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica.
5. Contribuir para el gasto público del Municipio.
6. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la Ley.
7. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos.
8. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes.
9. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.
10. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
11. Participar, cooperar y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública correspondiente al frente de los inmuebles en propiedad o posesión sin uso de agua.
12. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
13. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas ante las autoridades competentes.
14. Participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respeto.
15. Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros para los trabajos de reforestación de zonas verdes y parques.
16. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.
17. Promover la cultura de entregar sus residuos sólidos al personal de las unidades recolectoras de basura debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos.
18. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
19. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.
20. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; así como postes, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.
21. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje.

22. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública; y, notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población.
23. Preservar y conservar los recursos naturales del Municipio, y aplicar los programas de manejo en las áreas naturales protegidas emitidas en el decreto correspondiente.
24. Usar racionalmente el agua, evitando desperdicios o haciendo un uso indiscriminado del vital líquido; asimismo, reportar cualquier fuga o desperdicio de agua y evitar la contaminación de la misma.
25. Conservar y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
26. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
27. Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y conforme al interés general.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales de Almoloya de Juárez, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Los vecinos serán preferidos para el desempeño de cargos públicos del Municipio, siempre que se cumpla con los requisitos que establezcan las leyes para el caso. Así mismo, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad del lugar de su residencia.

Artículo 23. El extranjero que resida en el municipio, deberá registrarse en el padrón correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el municipio, por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 24. Los extranjeros y transeúntes en el municipio gozarán de las libertades y derechos públicos que se garantizan en el presente Bando, con excepción de las de carácter político.

Artículo 25. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 26. El Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Público Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, la oficialía calificadora y demás áreas competentes, llevarán a cabo las acciones tendientes a atender, defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir los factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 27. Para efectos del presente Bando son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
II. Derecho de prioridad.
III. Derecho a la identidad
IV. Derecho a vivir en familia.
V. Derecho a la igualdad sustantiva.
VI. Derecho a no ser discriminado.
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
IX. Derecho a la protección de la salud.
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
XI. Derecho a la educación.
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
XV. Derecho de participación.
XVI. Derecho de asociación y reunión.
XVII. Derecho a la intimidad.
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 28. Con la finalidad de atender oportunamente a las y los adolescentes que se encuentren en riesgo de cometer conductas antisociales o que puedan cometer faltas administrativas, funcionará

en el territorio municipal un módulo de prevención social, el cual, en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Integración Social, la oficialía calificadora y demás áreas competentes, llevará a cabo las acciones que en materia de protección y cuidado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de prevención de factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales, se establecen en la ley referida en el artículo anterior.

Artículo 29. El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales competentes, instrumentará los mecanismos para apoyar y asistir a los padres y demás miembros de la familia en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades municipales competentes, tomarán las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos sean considerados responsables de infringir las leyes, el Bando o reglamentos municipales. Al efecto, las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados por las autoridades municipales con respeto a su dignidad, de acuerdo a su edad y considerando como objetivo primordial promover su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

CAPÍTULO VII

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 30. La igualdad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá implementar mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

I. Elaborar un programa estratégico de equidad de género.
II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal.
III. Proponer e impulsar políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad.
IV. Promover el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal con acciones que deberán realizarse con imparcialidad y transparencia.
V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes.

VI. Previa autorización del Ayuntamiento, celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
VII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las y los servidores públicos municipales evitaran procedimientos de mediación o conciliación para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima.

Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente para el Estado de México.

CAPÍTULO VIII

EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 33. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá las correspondientes constancias de vecindad, previa información que envié el delegado en donde radiqué el solicitante.

Artículo 34. Los individuos integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte según la información que conste en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 35. El Secretario del Ayuntamiento podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO IX

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 36. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, que es la máxima autoridad del Municipio, la cual ejercerá competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna, tanto política como administrativa, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, electos por el voto popular conforme a las normas de la materia, respetando la igualdad de género en las designaciones de los cargos.

Para su régimen interno, el Ayuntamiento expedirá un reglamento interior que tenga por objeto normar las Sesiones del Cabildo, la calidad pública o reservada que deban tener las mismas, la forma y contenido de los citatorios, y la manera de documentar todo el proceso, entre otras.

Artículo 37. Los integrantes de del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente Municipal, quien es ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento y responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.
II. El síndico municipal, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, las que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
III. Los regidores municipales, que en el municipio son 10, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 38. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento desarrolla las siguientes funciones:

I. De legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio.
II. De inspección, concerniente a la vigilancia de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

Las funciones de ejecución, y para el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como las que emita el Ayuntamiento, competen a la administración pública municipal, misma que se encuentra a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de su competencia, en los términos que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento no podrá dictar disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que

sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado, salvo disposición en contrario a la Ley.

Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 40. Todas las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento, salvo determinación en contrario prevista en las mismas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 41. El Ayuntamiento determina la acción del Gobierno, el Presidente Municipal coordina las funciones de los demás miembros de la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Artículo 42. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos de autoridad municipales, los que tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.
El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
IV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia;

V. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia;
VI. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;
VII. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
VIII. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
IX. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
X. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
XI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;
XII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
XIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
XIV. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
XV. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;
XVI. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;
XVII. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio a los jefes de sector;
XVIII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
XIX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
XX. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
XXI. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
XXII. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
XXIII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de

estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XXIV. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XXV. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

El ayuntamiento al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

El ayuntamiento podrá promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras;

XXVI. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXVII. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXVIII. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;

XXIX. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil.

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

a. Prevención
b. Auxilio
c. Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno;

XXX. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

XXXI. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

XXXII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento;

XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXXIV. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXXV. Informar a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;

XXXVI. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

XXXVII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;

XXXVIII. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, la autoridad realizará las inscripciones correspondientes en el plan municipal de desarrollo urbano;

XXXIX. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;

XL. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XLI. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XLII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XLIII. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
XLIV. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
XLV. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
XLVI. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
XLVII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
XLVIII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
XLIX. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición el ayuntamiento se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;
L. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
LI. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
LII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;
LIII. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
LIV. Decidir libremente, si se tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;
LV. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;
LVI. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
LVII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
LVIII. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
LIX. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
LX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 44. Son Autoridades del Municipio:

I. El Ayuntamiento,
II. El Presidente Municipal; y,
III. Las demás que se previenen en este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 45. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del ejecutivo las siguientes direcciones, coordinaciones y organismos siguientes:

1. Presidencia Municipal;
2. Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
4. Contraloría Interna Municipal;
5. Dirección de Administración;
6. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
7. Dirección de Desarrollo Económico;
8. Dirección de Desarrollo Humano;
9. Dirección de Desarrollo Social;
10. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
11. Dirección de Servicios Públicos;
12. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
13. Secretaría Técnica;
14. Consejería Jurídica
15. Instituto Municipal de la Juventud;
16. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Órganos descentralizados:

1. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales;
2. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Organismos Autónomos:

1. Defensoría de Derechos Humanos.

Las demás dependencias que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez, a quienes se les denominará Servidores Públicos Municipales.

Artículo 46. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejercerá las siguientes funciones:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
XXI. Entregar oportunamente a él Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y
XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Artículo 48. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Técnica, ejercerá las siguientes funciones:

I. Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal el presupuesto por programas anual;
II. Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas municipales, con la participación de las dependencias y entidades competentes;
III. Coordinar la integración del informe anual de gobierno del Presidente Municipal;
IV. Dar seguimiento técnico a proyectos, planes y programas de la administración municipal;
V. Proponer lineamientos y acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno Municipal;
VI. Programar reuniones de trabajo a fin de mejorar la comunicación interna, la imagen institucional y en general la administración municipal;
VII. Fungir como Secretario Técnico de los diferentes consejos y comisiones que se integren en el periódico administrativo;
VIII. Coordinar las acciones inherentes a la elaboración de informes solicitadas por instancias facultadas como el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y el Poder Legislativo a través de sus órganos de control interno, así como. La rendición de cuentas a la ciudadanía partiendo del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018;
IX. Coordinar e integrar anexos técnicos y estadísticos de los informes Anuales del titular de la Administración Pública Municipal;

X. Asesorar en materia de Evaluación a las áreas de la Administración Municipal que lo soliciten;
XI. Integrar la Información para la elaboración de los informes del Gobierno Municipal;
XII. Elaborar el ante proyecto del Presupuesto de Egresos de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y, en su caso, proponer ajustes o modificaciones a programas y metas;
XIII. Diseñar y capacitar sobre el proceso de evaluación (PbRMs) de programas, proyectos, objetivos y metas planteadas por las Dependencias y Unidades Administrativas;
XIV. Supervisar la congruencia entre los sistemas de evaluación implementados por el Gobierno Estatal y el Sistema de Evaluación Municipal;
XV. Alinear el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018 con el Plan de Desarrollo Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo;
XVI. Concentrar y coordinar la información sobre el avance de los programas, objetivos y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal, para las evaluaciones realizadas;
XVII. Asignar, en coordinación con la Tesorería Municipal a las Unidades Administrativas las claves programáticas para la ejecución de los programas y proyectos del programa anual;
XVIII. Asesorar de manera coordinada con las Unidades Administrativas en la actualización y elaboración anual del Bando Municipal;
XIX. Elaborar e integrar evaluaciones trimestrales de la Administración Pública Municipal;
XX. Realizar las actividades inherentes y aplicables al área de competencia de planeación;
XXI. Formar opinión y construir un criterio vera y fundado respecto de los asuntos públicos;
XXII. Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos;
XXIII. Promover la transparencia de la gestión pública;
XXIV. Llevar a cabo acciones de fortalecimiento a la transparencia municipal;
XXV. Dar seguimiento al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
XXVI. Llevar a cabo las sesiones del comité de información;
XXVII. Llevar a cabo la actualización del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); y
XXVIII. Las demás que determine la legislación y el ayuntamiento.

Artículo 49. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Humano, ejercerá las siguientes funciones:

I. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, talleres y otros servicios;
II. Fomentará y difundirá las actividades turísticas en el municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.
III. Impulsará la preservación y difusión de las tradiciones, ferias, centros y lugares de atractivo turístico del Municipio.

IV. Organizará, coordinará, supervisará y promoverá las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico sustentable en el Municipio.
V. Proponer y fomentar el buen uso de los jardines, su conservación, limpieza y respeto a las plantas, piezas de ornato, monumentos y alumbrado;
VI. Promover la cultura del cuidado a los parques y jardines entre la población;
VII. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal, y grupos ambientalistas para el saneamiento y protección del medio ambiente;
VIII. Mejorar la cultura ambiental de la población, mediante campañas, pláticas, y acciones en pro del medio ambiente;
IX. Promover la Educación en el Municipio por medio de educación a distancia;
X. Incentivar y propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional;
XI. Coordinar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales;
XII. Establecer, operar y equipar las diversas Instituciones culturales del municipio en coordinación con las autoridades auxiliares de cada localidad;
XIII. Coordinar las actividades de los grupos étnicos mazahuas del Municipio y sus comunidades;
XIV. Elaborar programas de rescate, conservación de la riqueza cultural mazahua del municipio;
XV. Donar árboles a clínicas, escuelas, delegaciones y terrenos en el municipio, para el rescate de áreas verdes. Producción de mantos freáticos, generación de oxígeno y cuidado del medio ambiente;
XVI. Revisar y actualizar los registros como Generadores de Residuos Sólidos Municipales, los Dictámenes de Factibilidad y los registros de descargas de aguas residuales a los comercios, gasolineras, casas de salud, talleres mecánicos y todos los establecimientos que requieran dicho permiso para poder operar;
XVII. Proyectar e impulsar programas para el uso eficiente y sustentable de los recursos naturales en el Municipio;
XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 50. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá las siguientes funciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;

V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva; y

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración, ejercerá las siguientes funciones:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Municipio;

II. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Municipio;

III. Atender las necesidades administrativas de las dependencias del Municipio;

IV. Suministrar a las Dependencias del Municipio el financiamiento público al que tienen derecho;

V. Laborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios;

VI. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio;

VII. Establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

VIII. Atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes o servicios que envíen las Dependencias y Unidades Administrativas;

IX. Contar y mantener actualizado el padrón de proveedores;

X. Efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convengan a los intereses del Municipio;

XI. Elaborar los Procedimientos Administrativos que permitan hacer más eficiente la atención a los servidores públicos, así como las condiciones laborales que presenten las Dependencias y Unidades Administrativas;

XII. Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de los expedientes de personal de las Dependencias y Unidades Administrativas;

XIII. Actualizar los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servidores públicos del Municipio, para que exista congruencia entre la función a desempeñar y la remuneración a percibir;

XIV. Elaborar el reporte de movientes que se genera por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras para su autorización y registro en el sistema de nóminas establecido;
XV. Elaborar el documento de identificación oficial (credenciales o gafetes) a los servidores públicos del Municipio, de acuerdo a la normatividad vigente; y
XVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 52. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, ejercerá las siguientes funciones:

I. Promover las acciones que facilitan el acceso a la información, que brinde oportunidad de Desarrollo Social en la Demarcación y que permita mejorar el nivel de vida de la población;
II. Brindar atención mediante el otorgamiento de servicios de calidad a la población objetivo, a través de una correcta aplicación de los Programas que promueva un desarrollo integral sustentable en el Municipio;
III. Plantear y establecer la coordinación en acciones conjuntas con el sector público, social y privado, que conlleven a elevar el nivel de vida de la población, enfocando el beneficio a los grupos con mayor índice de pobreza y rezago social;
IV. Generar, operar y promover, en coordinación con dependencias Federales, Estatales y con Organismos no Gubernamentales, la ejecución de programas, proyectos y acciones para mejorar las condiciones de vida de las comunidades de alto índice de marginación;
V. Coordinar las acciones necesarias para la gestión e incorporación a los programas sociales Federales, Estatales y Municipales de la población más necesitada;
VI. Recibir y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas para ser incorporados a algunos de los programas sociales que se ofrecen en el Municipio de Almoloya de Juárez;
VII. Proponer y emitir la convocatoria para que las y los beneficiarios (as) de los programas sociales acudan a las entregas y/o eventos relacionados con los mismos;
VIII. Brindar atención y orientación a la ciudadanía para la incorporación y/o canalización a los programas sociales en los tres niveles de gobierno;
IX. Gestionar y coordinar los apoyos logísticos para la ejecución de los programas Federales, Estatales y Municipales;
X. Coadyuvar en las acciones para el cumplimiento de los programas de índole Federal y Estatal en el Territorio Municipal;
XI. Integrar y actualizar el padrón de las y los beneficiarios (as) de los programas sociales y/o servicios generados en el departamento;
XII. Desarrollar e implementar proyectos para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del Municipio de Almoloya de Juárez;
XIII. Diseñar, implementar y vigilar programas municipales para la adquisición de productos básicos dirigidos a personas que se encuentran en condiciones de pobreza alimentaria;
XIV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de la mujer;

XV. Definir objetivos, criterios, estrategias y líneas de acción para promover el respeto y la igualdad de género;
XVI. Elaborar y difundir campañas de comunicación, estrategias y programas para contribuir al fortalecimiento de género a los ámbitos social, económico, laboral y familiar;
XVII. Vincularse Estrecha y activamente con el DIF municipal para la oportuna atención de las mujeres Almoloyojuarences y su incorporación social; y
XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 53. El Ayuntamiento a través de la Consejería Jurídica, ejercerá las siguientes funciones:

I. Representar al Municipio, al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, ante los Tribunales e instancias judiciales y administrativas federales, estatales y municipales;
II. Asesorar jurídicamente al Ejecutivo Municipal, en las determinaciones que tenga bien adoptar y que tengan repercusiones en el ámbito legal;
III. Vigilar y atender los intereses legales en que el Municipio de Almoloya de Juárez sea parte;
IV. Proporcionar asesoría jurídica a las distintas unidades administrativas internas del Ayuntamiento, así como a los Almoloyojuarences que lo soliciten;
V. Coordinar y colaborar en los proyectos de creación de disposiciones reglamentarias municipales y/o de reformas al marco normativo vigente.
VI. Organizar, resguardar y difundir el conjunto de leyes, normas, reglamentos y demás ordenamientos relativos a la actividad municipal;
VII. Coadyuvar con la instancia municipal, estatal y/o federal responsable de la protección de los Derechos Humanos;
VIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del C. Presidente Municipal;
IX. Coordinar y vigilar la adecuada atención de los asuntos en las materias de su competencia;
X. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa al Ejecutivo Municipal en las diferentes ramas de la administración pública que le sean turnados para su atención;
XI. Asesorar al Ayuntamiento y a sus dependencias en la aplicación de la legislación federal, estatal y municipal; y
XII. Todas aquellas, señaladas por los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54. El Ayuntamiento, podrá acordar para una mejor administración la creación o constitución de:

I. Organismos Descentralizados.
II. Órganos Desconcentrados.

III. Empresas Paramunicipales.
IV. Empresas de participación Estatal-Municipal.
V. Fideicomisos.

Artículo 55. Para el estudio, atención y despacho de los asuntos de la administración pública encomendados al Presidente Municipal, habrá las siguientes dependencias:

I. Direcciones;
II. Coordinaciones; y
III. Las demás que determine el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Almoloya de Juárez.

Las dependencias tendrán la competencia que les asigne el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones legales administrativas vigentes, y desarrollarán sus actividades en forma programada y coordinada, en atención a los principios rectores, acciones, estrategias y programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

La interpretación sobre la competencia de las dependencias, corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 56. La administración pública municipal se integrará se la manera siguiente:

1. Presidencia Municipal
 1.1. Secretaría Particular
 1.2. Secretaria Técnica
 1.3. Comunicación Social
2. Secretaría del Ayuntamiento
 2.1. Coordinación del Padrón Municipal
 2.2. Comité de Depuración de Bienes Muebles
 2.3. Archivo Municipal
 2.4. Junta Municipal de Reclutamiento de Servicio Militar Nacional de Almoloya de Juárez
 2.5. Cronista Municipal
 2.6. Consejería Municipal de Gobierno
3. Tesorería Municipal
 3.1. Coordinación de Catastro
 3.2. Coordinación de Licencias y Permisos
4. Contraloría Interna Municipal
5. Dirección de Administración
 5.1. Unidad de Recursos Humanos
 5.2. Unidad de Recursos Materiales
 5.3. Unidad de Servicios Generales

5.4. Unidad de Concursos y Contratos
6. Dirección de Desarrollo Agropecuario
 6.1. Coordinación de Fomento Agrícola y Pecuario
 6.2. Coordinación de Desarrollo Rural
7. Dirección de Desarrollo Económico
 7.1. Coordinación de Promoción del Empleo
8. Dirección de Desarrollo Humano
 8.1. Coordinación del Medio Ambiente
 8.2. Coordinación de Fomento a la Educación
 8.3. Coordinación de Fomento a la Cultura
9. Dirección de Desarrollo Social
 9.1. Coordinación de Programas
 9.2. Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer
10. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 10.1. Coordinación de Proyectos y Control de Obra Pública
 10.2. Coordinación de Desarrollo Urbano
 10.3. Coordinación de Contratación
11. Dirección de Servicios Públicos
 11.1. Coordinación de Recolección y Disposición de Desechos
 11.2. Coordinación de Alumbrado, Limpia y Mantenimiento de Parques, Panteones y Espacios Públicos
12. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
 12.1. Coordinación de Protección Civil
13. Consejería Jurídica
14. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
15. Instituto Municipal de la Juventud

Órganos descentralizados:

1. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales.
2. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Organismos Autónomos:

1. Defensoría de Derechos Humanos

Artículo 57. Los órganos de la administración del Municipio son creados, regidos y coordinados de acuerdo con este Bando y sus reglamentos.

Artículo 58. El reglamento regulará el estatuto de servidores públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación, en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, y el régimen de derecho disciplinario a que estarán sujetos.

Artículo 59. La Secretaría del Ayuntamiento, coordinará las siguientes unidades de apoyo:

a) Oficialías del Registro Civil

Artículo 60. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y la Coordinación del Padrón Municipal, expedirá las correspondientes constancias, previa información que envié el Delegado en donde radiqué el solicitante:

I. Constancia de vecindad;
II. Constancia de residencia efectiva;
III. Constancia de origen;
IV. Constancia de no afectación de bienes de dominio público;
V. Constancia de modo honesto de vida (portación de arma de fuego);
VI. Constancia de identidad;
VII. Constancia de diferente nombre, misma persona;
VIII. Constancia de Ingresos;
IX. Constancia para menores de edad;
X. Constancia de dependencia económica;
XI. Constancia para registro ante el registro civil, (trámite extemporáneo).
XII. Constancia de usufructo.

El cobro de los servicios prestados por la expedición de constancias, se realizará de acuerdo con el Artículo 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte según la información que conste en la Secretaría.

El Secretario podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las Autoridades Auxiliares.

Artículo 61. El Secretario del Ayuntamiento, por conducto del Comité de Depuración de Bienes Muebles e Inmuebles, llevará el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles y derechos con auxilio de la Tesorería del Municipio dos veces al año.

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento y el Archivo Municipal que es el encargado de resguardar la información que se genera la administración pública municipal

a lo largo de la historia, realizarán la búsqueda de expedientes, previa solicitud por escrito del solicitante.

Artículo 63. El Ayuntamiento por conducto de la Junta Municipal de Reclutamiento, previa solicitud del interesado y en el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, expedirá la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Artículo 64. El H. Ayuntamiento por conducto de las Oficialías de Registro Civil, previa solicitud de los interesados, prestará los siguientes servicios:

I. Asentamiento de actas de nacimientos.
II. Asentamiento de actas de registro extemporáneo de nacimientos.
III. Asentamiento de actas de registro de reconocimiento de hijos.
IV. Asentamiento de actas de matrimonio.
V. Asentamiento de actas de divorcio.
VI. Asentamiento de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.
VII. Inscripción de tutela o ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de la muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.
VIII. Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones, y que no se originen por acuerdos de la Dirección General de Registro Civil.
IX. Expedición de copias certificadas de Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y /o hechos del estado civil.
 a) Por certificación de constancias de inexistencia de registro.
 b) Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, así como de los procedimientos administrativos, concentrados en las oficialías.
X. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.
XI. Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles.
XII. Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil.
XIII. Por la transcripción de las acta, de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.
XIV. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acurdo de aclaración de actas, concentradas en las oficinas del Registro Civil.
XV. Inscripción de actas de adopción simple y plena.
XVI. Inscripción del acta de divorcio judicial.

El cobro de los servicios prestados por las Oficialías de Registro Civil se realizará de acuerdo con el Articulo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 65. El Ayuntamiento, por conducto del Cronista Municipal, recopilará y redactará los hechos históricos o de actualidad del Municipio.

Artículo 66. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la Convocatoria, para la elección y nombramiento de Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 67. Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, se vincularán en todos sus actos a las leyes, al presente Bando Municipal, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

I. Como servidor público municipal de elección popular: A las personas que integran el Ayuntamiento, siendo estos, el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores.
II. Como servidor público municipal de designación: El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Controlador Interno Municipal y el Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
III. Como servidor público municipal de nombramiento: A los titulares de las direcciones, coordinadores y titulares de las demás unidades administrativas, así como el personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en la administración pública del municipio.

Artículo 68. Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y otros cargos que contemplen las leyes federales y estatales, cuya designación y remoción se deba realizar con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 69. El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo

que regule las relaciones laborales de las y los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

CAPÍTULO XI

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 70. La Hacienda Municipal estará legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; las contribuciones; las participaciones federales y estatales; y, los demás bienes que las leyes señalen.

Artículo 71. La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, a través de su área operativa, será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio respecto del pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las cajas foráneas que se establezcan para tal efecto, en un horario que será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; esto con la finalidad de que todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, se registrarán en la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

La Tesorería Municipal se coordinará con las Direcciones, Coordinaciones y demás áreas respectivamente, para la elaboración del plan de trabajo y los formatos a utilizar en la determinación del cobro de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, y tomarán como base los tabuladores vigentes, previamente establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que las dependencias que tengan dentro de sus atribuciones la expedición de constancias, licencias, permisos, concesiones, aplicación de sanciones, entre otras, reporten y envíen la orden de pago a la Tesorería para su respectivo cobro.

Las dependencias del Ayuntamiento, distintas a la Tesorería Municipal, no podrán cobrar personalmente o por interpósita persona contribución alguna sin previa autorización, caso contrario será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 72. El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público municipal, y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten al tributo del Municipio.

Artículo 73. La administración pública municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, de este Bando y sus reglamentos y con sujeción a los Planes de Desarrollo Urbano y Presupuesto Municipal.

Artículo 74. Aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento podrá modificar el mismo; cuestión que en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales se hará a través de su Consejo Directivo.

Artículo 75. El Reglamento regulará el régimen jurídico de los bienes del dominio público, de los de uso común y los propios que integran el patrimonio del municipio, basado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como desafectación, administración, defensa y conservación.

Artículo 76. Constituyen el patrimonio del Municipio:

I. Los bienes de uso común de carácter municipal;
II. Los bienes destinados a un servicio municipal;
III. Los bienes que siendo propiedad del Municipio no se hallen afectados al uso general o a los servicios públicos;
IV. Los derechos reales y del arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes patrimoniales;
V. Los derechos de propiedad incorporal que pertenezcan al Municipio;
VI. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los rendimientos financieros que generen los mismos;
VII. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes Federales y del Estado;
VIII. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura, y otros que por cualquier título legal reciba; y
IX. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 77. Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se regirán por el presente Bando y sus reglamentos, y en lo no previsto por las normas del Código Civil y subsidiariamente por aquellas de carácter mercantil.

Artículo 78. Los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Los bienes de uso común no podrán ser desafectados.

Artículo 79. La administración del patrimonio del Municipio compete al Ayuntamiento, que la ejercerá por conducto del Presidente Municipal, quien en su respectiva esfera de competencia podrá

proponer que, en determinados casos, sus facultades sean transferidas a otros órganos de la administración municipal.

El inventario general de bienes y derechos del municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien lo formará con la intervención del Síndico Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 81. La administración pública municipal promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 82. Son autoridades y organismos auxiliares del Municipio los siguientes:

1. Los Delegados Municipales.
2. Los Sub-delegados Municipales.
3. Los Jefes de Sector.

Artículo 83. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 84. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

b) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, y a los Oficiales Calificadores, las conductas que requieran de su intervención.
c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
e) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
g) Participar y coordinar con las autoridades del Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen.
h) Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas en la comunidad que representen.
i) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 85. Corresponde a los Jefes de Sector:

a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
b) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, a los Oficiales Calificadores, las conductas que requieran de su intervención.
c) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
e) Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
f) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 86. Los Delegados y Subdelegados Municipales tienen prohibido:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.
III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales.
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
VI. Hacer lo que se prohíbe en otras leyes, el presente Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 87. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada por la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 88. La convocatoria para elección de Delegados y Subdelegados deberá expedirse cuando menos diez días previos a la elección. Los nombramientos de las autoridades auxiliares electas serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y se entregarán a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 89. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, o Jefe de Sector se requiere como mínimo:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Ser vecino en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de este Bando, de la Delegación, Subdelegación Municipal o Sector respectivo.
III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 90. Los Jefes de Sector serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 91. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentasen, se designará a los sustitutos, conforme a los establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los Delegados y Subdelegados, durarán en sus funciones el término que establezca la legislación, y ninguno de sus miembros, propietarios o suplentes, que hayan asumido las funciones, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 92. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y este Bando.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 93. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones, Consejos o Comités.
II. Consejos de participación ciudadana.
III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades.
IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos, o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 94. Las Comisiones, Consejos o Comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas de la administración pública municipal.

Artículo 95. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las Comisiones, Consejos o Comités, se acatará lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 96. Las Comisiones, Consejos o Comités dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 97. La integración de las Comisiones, Consejos o Comités del Ayuntamiento serán nombrados por este último, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 98. Las Comisiones, Consejos o Comités del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo, y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 99. Las Comisiones, Consejos o Comités, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para analizar la opinión de sus habitantes, y, en aquellos casos que sean necesarios, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 100. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 101. Las Comisiones, Consejos o Comités, los determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Permanentes

a) Las Comisiones

1. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil
2. Planeación para el Desarrollo.
3. Hacienda Municipal.
4. Desarrollo Económico, Turismo, Mercados, Centrales de Abasto, Rastros y Empleo.
5. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
6. Desarrollo Agropecuario.
7. Igualdad de Género, Atención a Grupos Especiales y Cultura.
8. Prevención, Restauración del Medio Ambiente y Forestal.
9. Desarrollo Social.
10. Servicios Públicos
11. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
12. Población y Participación Ciudadana.
13. Educación, Deporte y Recreación.
14. Derechos Humanos.
15. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
16. Atención a la violencia en contra de las mujeres.
17. Asuntos indígenas.
18. De protección e inclusión a personas con discapacidad.
19. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

b) Los Consejos.

1. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Almoloya de Juárez;
2. El Consejo Municipal de Transporte Público.
3. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
4. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
5. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

c) Los Comités

1. El Comité de Equidad de Género Organizacional.
2. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
3. El Comité de Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
4. Comité para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.
5. Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios.
6. El Comité del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Transitorias

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y que quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 102. Las Comisiones, Consejos y Comités del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 103. Las Comisiones, Consejos y Comités del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para las Comisiones, Consejos o Comités quedarán bajo responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 104. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 105. Los consejos de participación ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento, para la promoción, gestión y ejecución tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera, y se establecen por elección popular, convocada por el gobierno municipal, en los barrios, villas, colonias y fraccionamientos del municipio, en términos de lo dispuesto por la Lay Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 106. Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más

visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 107. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 108. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 109. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;
II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 110. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 111. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 112. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 113. Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 114. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 115. El Plan de Desarrollo Municipal está integrado por el Plan de Desarrollo Urbano que contempla los planes siguientes:

I. Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y
II. Planes Parciales de Desarrollo Urbano
 a) Intraurbanos
 b) De Incorporación Territorial

Artículo 116. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio; también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, teniendo como atribuciones las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO V

INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR

Y REFERENDUM

Artículo 117. La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación o derogación del Bando Municipal, así como reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 118. La consulta popular es el medio a través del cual los habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, y a la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su Delegación, Subdelegación, o Sector o que afecten al municipio en general.

Este medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 119. El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para rechazar o aprobar la modificación o derogación del Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria, o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los vecinos y habitantes del municipio inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal el sometimiento a referéndum total o parcial del Bando Municipal o los reglamentos municipales, con las excepciones ya señaladas, y siempre que la solicitud sea presentada por ciudadanos que representen el diez por ciento del total del padrón electoral correspondiente al municipio, debidamente identificados, y que la solicitud sea presentada por escrito, al que se adjunten las copias de las credenciales de elector de los solicitantes, y se curse dentro de los quince días naturales que sigan a la fecha en que se hubiere publicado la disposición que se pretenda someter a referéndum.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 120. Son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información el Ayuntamiento y entidades de la administración pública municipal, los cuales deberán tener en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia a su nombramiento oficial y puesto funcional.
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.
IV. La que contengan los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de solicitudes recibidas y atendidas.
V. Nombre, dirección, números telefónicos y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información.
VI. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.
VII. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.
VIII. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.
IX. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.
X. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y Municipio, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicada en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.
XI. La situación financiera del Municipio, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.
XII. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.
XIII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.
XIV. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.
XV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos.
XVI. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los sujetos obligados.
XVII. Índices de información clasificada como reservada, y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja.
XVIII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones, y concesiones.

XIX. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, las contralorías municipales y por despachos externos y las aclaraciones que les correspondan.
XX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.
XXI. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.
XXII. Los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos.
XXIII. Las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal.
XXIV. Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación, en sus conceptos de:
 a. Subsidios federales; y
 b. Recursos del ramo 23. Provisiones salariales y económicas.
XXV. Las cuentas públicas municipales.

Artículo 121. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adicionalmente deberá de contar de manera permanente y actualizada la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos, ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques y su equipamiento;
II. Planes de Desarrollo Municipal, reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitario de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública;
IV. Las demás disposiciones que contenga el Reglamento de Acceso a la Información Pública.

Artículo 122. Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información, las cuales se regularán por el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 123. La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos fundamentales de los individuos de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y fomentará la cultura de respeto y promoción de los derechos humanos entre los ciudadanos.

Artículo 124. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

XV. Supervisar la comandancia y cárcel del Municipio, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, y

XIX. Las demás que les confiera la ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 125. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio.

Artículo 126. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 127. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al H. Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, proporcionará los Servicios Públicos Municipales, y se considerarán enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
XI. De empleo; y
XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 129. El Ayuntamiento acordará la prestación de los servicios públicos con sus propios fondos, y con auxilio de otras entidades públicas o privadas, a fin de ejecutar actividades y trabajos que en la materia se requieran, considerando las prestaciones, instalaciones y conservaciones de los mismos.

Artículo 130. Los Servicios Públicos se aplicarán de acuerdo a las necesidades y el tipo de comunidades según sean consideradas o tipificadas (rurales o urbanas). Para el caso en el que mediante el Plan de Desarrollo Urbano se hayan definido como urbanas y urbanizables, las obras que los servicios requieran deberán constar de planos, proyectos y presupuesto de realización.

Artículo 131. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, construcciones y edificaciones en suelos en los que no se tengan aprobados planes de desarrollo urbano, y los proyectos de obras y de instalación de los servicios respectivos. En el suelo urbanizable se autorizará lo anterior, sólo cuando los interesados garanticen plenamente las obras de urbanización, instalaciones, y los servicios que los residentes requieran y cumplan las disposiciones de los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN

Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 132. El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, fundamentado en los documentos legales que rigen la materia.

Artículo 133. La prestación de servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 134. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. La seguridad pública;
II. Tránsito;
III. El alumbrado de las vías y lugares públicos;
IV. Los que reporten actos de autoridad.

Artículo 135. La prestación por particulares de los servicios públicos municipales, en los casos permitidos conforme a este Bando, requerirá de concesión que otorgue el Ayuntamiento, acatando las disposiciones y procedimientos legales que se establezcan para ello.

Artículo 136. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

Artículo 137. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, éste determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 138. Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 139. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de sus miembros, previamente comisionado por el mismo.

Artículo 140. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento, haciendo pública la información para conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 141. Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 142. Los servicios públicos municipales podrán ser prestados:

I. Por el Municipio;
II. Por el Municipio coordinado o asociado con otros municipios;
III. Por los particulares;
IV. En asociación del municipio y los particulares
V. Por el Municipio y el Estado, la Federación y Entidades descentralizadas.

Artículo 143. La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares requiere de concesión que otorgue el Ayuntamiento, conforme lo determine la Ley, y, en su caso, la otorgará por concurso.

Artículo 144. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio, salvo el caso en que la operación implique el uso de tecnologías especiales, en cuyo caso la dirección y operación competerá a quien sea el titular o licenciatario de tal tecnología, sin perjuicio de la rectoría que sobre el servicio conserve el Ayuntamiento.

Artículo 145. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social de que sean su objeto.

Artículo 146. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 147. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará por lo menos una vez al mes la forma en la que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

CAPÍTULO IV

CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 148. Las autoridades municipales, podrán satisfacer las necesidades públicas en cooperación con los particulares.

Artículo 149. El Ayuntamiento, a través de sus integrantes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma como el particular presta el servicio público concesionado, teniendo por tanto las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función.

Artículo 150. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de un servicio público, deberá ser inevitablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 151. Quien sea concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que se causen en la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 152. Las autoridades municipales, tomarán a su cargo la explotación del servicio concesionado, cuando así lo requiera el interés social.

Artículo 153. El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidora o servidor público municipal.

Artículo 154. Para todo lo no previsto en el presente capítulo, respecto al régimen de concesiones de servicios públicos, se aplicará lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 155. En materia de bienestar social, las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;
IX. Orientar y vincular a la población en general con los programas sociales vigentes;
X. Coordinar, dirigir e impulsar los programas y acciones de combate a la pobreza que favorezcan el desarrollo personal y familiar de cada habitante.
XI. Orientar el desarrollo municipal, impulsando condiciones de equidad de género.
XII. Promover el acceso a las tecnologías de la información, mediante la impartición de cursos en línea y talleres.
XIII. Promover, ante las instancias federales y estatales, la aplicación, el desarrollo y la ejecución de proyectos productivos en el territorio municipal.
XIV. Promover, en coordinación con las instancias federales y estatales, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento que coadyuven a elevar el nivel de vida de la población.
XV. Vigilar la operación y aplicación de los programas sociales dentro del territorio municipal, para que estos se dirijan a los sectores más desprotegidos.
XVI. Promover en el Municipio, a través de la Coordinación Instituto Municipal de la Mujer, los lineamientos y criterios para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
XVII. Diseñar e implementar programas en materia de planificación familiar.
XVIII. Promover e impartir cursos para la elaboración de tecnologías domésticas y repostería en todo el Municipio, a fin de coadyuvar a la economía familiar.
XIX. Promover el acceso de los sectores más vulnerables de la población a los programas de asistencia social, de nivel federal y estatal, a través de una constante difusión de dichos programas.
XX. Promover el acceso a la información pública en materia de asistencia social, salvaguardando la integridad de las personas, así como sus datos personales.
XXI. Promover programas y políticas públicas que fomenten el rescate de las manifestaciones de arte popular.
XXII. Gestionar ante la iniciativa privada recursos económicos o en especie que sirvan para atender las necesidades de los sectores más vulnerables.
XXIII. Promover la ejecución de programas de producción para el autoconsumo en los sectores más vulnerables.
XXIV. Promover la integración de jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades y talleres que les permitan generar un recurso económico y con ello alejarlos de vicios que implican la degradación del ser humano.

XXV. Rescatar espacios públicos y crear áreas adecuadas para personas con capacidades diferentes.

XXVI. Promover el respeto de los derechos de los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

XXVII. Promover el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación precaria.

XXVIII. Promover en las poblaciones de alto índice de marginación programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio.

XXIX. Promover la preservación de los pueblos con presencia indígena asentados en el Municipio.

XXX. Todas las demás previstas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y los demás ordenamientos legales.

SECCIÓN II

DE LA SALUD

Artículo 156. En materia de salud, de manera enunciativa, el Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Establecerá y conducirá la política municipal en materia de salud, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;

II. Coadyuvará dentro del territorio municipal en la coordinación y aplicación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales y estatales, en términos de la legislación aplicable, convenios que al efecto se celebren y programas que en materia de salud el propio Municipio lleve a cabo;

III. Promoverá la evaluación de programas y servicios de salud en el territorio municipal;

IV. Sugerirá a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos que requieren los programas de salud del Municipio.

V. Coadyuvará en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio;

VI. Apoyará en el territorio municipal, la coordinación entre instituciones de salud y educativas para fomentar la salud;

VII. Conformará el Sistema Municipal de Salud, con la finalidad de garantizar este derecho Constitucional a la población del municipio, en las mejores condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad; coordinando las diferentes acciones interinstitucionales para optimizar los recursos en la materia; estableciendo las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las capacidades físicas y mentales de las personas, de la familia y de la comunidad en general;

VIII. Constituirá el Comité Municipal de Salud, como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud;

IX. Informará a las autoridades competentes de los brotes de epidemias que se produzcan en la municipalidad, así como de las epidemias que afecten a sus habitantes, colaborando en su total erradicación;
X. Realizar jornadas de medicina bucal preventiva con prioridad en instituciones educativas y otorgar servicio médico dental;
XI. Realizar acciones para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el municipio;
XII. Realizar acciones para la prevención y atención a las adicciones;
XIII. Constituirá el Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios, el cual actuará en la evaluación y regulación de riesgos sanitarios en el municipio;
XIV. Se coordinará con instancias correspondientes en materia de salud mental, para la prevención en temas familiares y sociales; así como la detección de padecimientos y su canalización para su atención y tratamiento; y
XV. La Coordinación de Salud Municipal, emitirá una opinión técnica a los establecimientos comerciales que elaboren y vendan alimentos y bebidas perecederas, la cual tendrá cuota de recuperación sujeta a tabulador interno de la coordinación, previa a una inspección técnica del local comercial.

Artículo 157. Vigilará el cumplimiento de derecho a la salud que tiene la población, ejerciendo el control sanitario en mercados, rastros, limpieza en espacios públicos, agua potable y alcantarillado, establos, granjas avícolas y piscícolas, baños y sanitarios públicos, estéticas, hoteles, posadas familiares, transporte público, gasolineras, gaseras, balnearios, albercas y todo expendio de sustancias. Para el desempeño de dichas acciones se llevará a cabo a través del Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Almoloya de Juárez.

SECCIÓN III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 158. La Coordinación de Salud Municipal implementará y vigilará el debido cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal. Además, se encargará de llevar a cabo los trámites estatales y federales requeridos para la operación de sus consultorios municipales.

Artículo 159. El ayuntamiento está facultado para llevar a cabo las siguientes medidas de seguridad:

1. Aislamiento de personas o animales infectados durante el periodo de transmisibilidad;
2. Cuarentena;
3. Observación personal;
4. Vacunación de personas y animales;

5. Destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
6. Suspensión de trabajos o servicios;
7. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
8. Desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en generar de cualquier predio que pongan es riesgo sanitario a la población del municipio; y
9. Todas aquellas que sean dictadas por las autoridades federales y estatales.

SECCIÓN IV

DE LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES

Artículo 160. En materia de prevención de adicciones, el Ayuntamiento coadyuvará en el ejercicio y coordinación con las dependencias involucradas de los tres ámbitos gubernamentales, en el control y la lucha contra las adicciones y vigilar de manera permanente, mediante programas previamente establecidos, con el objetivo principal de lograr el completo bienestar físico-mental, de quien así lo amerite.

SECCIÓN V

DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA

Artículo 161. Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para le prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos; la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los centros de atención canina y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Coordinación de Salud Municipal y la Coordinación de Zoonosis Municipal, instrumentarán campañas permanentes de orientación enfocadas a la vacunación, esterilización y control de animales domésticos susceptibles de contraer rabia y su sacrificio cuando presenten grave riesgo para la salud de los habitantes.

Artículo 162. Corresponde a los almoloyojuarences poseedores de fauna canina o felina lo siguiente:

I. SOBRE LAS AGRESIONES
 a. Presentar de inmediato, ante el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso.

II. SOBRE VACUNACIÓN
 a. Vacunar a los perros y gatos, darles un buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos.

b. Presentar certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado, ante el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio cuando se requiera.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

a. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles con cualquier uso de suelo habitacional;
b. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes;
c. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública;
d. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales con espacios inadecuados para ellas, lo anterior con el propósito de preservar la salud de la población;
e. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo; Procurarles atención médica veterinaria necesaria;
f. Conservarlos al interior de su domicilio, salvo cuando estén acompañados de su dueño o responsable, contando con elementos de sujeción (correa y bozal);
g. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos o feroces, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
h. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;
i. Entregar de manera voluntaria la Centro de Control Canino y Felino a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan; y,
j. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales con espacios inadecuados para ellas, lo anterior con el propósito de preservar la salud de la población.

Artículo 163. Corresponde a la autoridad municipal lo siguiente:

I. SOBRE LA CAPTURA

a. Se procederá a capturar a los animales abandonados; se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública o área común sin dueño aparente, cuenten o no, con placa de identificación.
b. Una vez capturado y depositado el animal en la unidad del Centro de Atención Canina y Felina, no se devolverá, hasta que acudan a las oficinas de la Coordinación de Salud Municipal para el trámite correspondiente.
c. No se entregarán animales capturados, en caso de no presentar su comprobante de vacunación vigente, identificación oficial y firma de responsiva de compromiso por mantener dentro de su domicilio al animal, así como la multa correspondiente a ello.

d. Ante una recaptura no se devolverá al animal y será acreedor a una sanción.

II. SOBRE EL SACRIFICIO HUMANITARIO

Serán sacrificados los animales:

a. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento irreparable causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez.
b. Caninos y felinos capturados por deambular libremente en zonas públicas sin correa, sin bozal y una vez transcurrido el término de 48 horas sin ser reclamados por su propietario.
c. Cuando por agresividad sea un peligro inminente para la población, o haya lesionado severamente a una persona, se tomará muestreo de encéfalo para su debido análisis en laboratorio estatal.
d. Cuando la sobrepoblación de la especie represente un riesgo para la salud pública.
e. El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad y el sufrimiento para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes.
f. Los cadáveres generados del sacrificio humanitario en el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio serán sepultados en una fosa del relleno sanitario, como lo marca la norma oficial mexicana NOM-O87-ECOL-1995.

III. SOBRE LAS COUTAS DE RECUPERACIÓN

a. Se cobrarán cuotas de recuperación a los propietarios, poseedores o encargados de los animales capturados por: deambular libremente en la vía pública, hayan causado lesiones físicas a transeúntes haya sido o no provocado dicho animal y que se encuentren en observación clínica con fines epidemiológicos.
b. A los propietarios, poseedores o encargados de un animal capturado por deambular libremente en la vía pública, vacunado o no vacunado, con placa o sin placa, con bozal o sin bozal, la cuota será de 1 a 2 días de salario mínimo por día, por la estancia de animales en el Centro de Atención Canina y Felina.
c. A los propietarios, poseedores o encargados de un animal agresor, será de 3 días de salario mínimo vigente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere.
d. A los propietarios dueños de mascotas enfermas, lastimadas o agresivas que sean donadas se cobrara una cuota de recuperación para la manutención o en su caso sacrificio de la mascota sujeto a reglamento interno.
e. A los propietarios que entreguen en donación a sus mascotas y estas vengan en condiciones deplorables se les multará por no brindar atención médica y un trato humanitario a sus mascotas con apego a reglamento interno.
f. Se sancionará a aquella persona que agreda al personal de la Coordinación de Salud Municipal, encargado de la captura de animales abandonados, y que le causen algún daño a los vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

g. Las cuotas de recuperación serán calculadas de acuerdo al tabulador oficial o su equivalente, además del reglamento interno de la Coordinación Municipal de Salud.

Artículo 164. Respecto a la venta no regulada de mascotas, se atenderá a lo siguiente:

I. Queda estrictamente prohibido la venta indiscriminada e irracional de mascotas domésticas en vía pública, tianguis y mercados que no cuenten con la documentación correspondiente para tal fin.
II. La Coordinación de Salud Municipal se coadyuvará con la Coordinación de Licencias y Permisos, para implementar acciones de retiro de animales domésticos que estén en venta en la vía pública, de manera no regulada, y sus probables propietarios serán acreedores a una multa si no acrediten la salud física inmunológica de los animales.

SECCIÓN VI

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 165. En materia de educación, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Establecerá sus actividades con fundamento en el artículo 3°. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo los servicios universales y la concordancia social.
II. Se enunciará por la erradicación del analfabetismo impulsando acciones que permitan a la población acceder a los centros de enseñanza y de cultura.
III. Promoverá la construcción, reparación y mantenimiento de los edificios escolares.
IV. Se fortalecerá las sedes de educación no escolarizada, presencial y a distancia para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior.
V. Se colaborará con el Gobierno del Estado de México en la campaña en contra del sobrepeso y obesidad infantil, a través de la vigilancia de que en las áreas limítrofes de las escuelas. No se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, las cuales no son recomendables por las autoridades del sector salud.
VI. Se promoverán condiciones favorables para que las escuelas de educación básica, lleven a cabo los métodos participativos de gestión, de seguridad, y promuevan la cultura de la prevención y de la legalidad, con la intención de convertirse en espacios seguros libres de violencia y adicciones.
VII. Se promoverán actividades que favorezcan la asistencia de los niños de 3 años en adelante a nivel preescolar.
VIII. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;
IX. Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;

X. Establecer bibliotecas públicas;
XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;
XII. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
XIII. Participar en la construcción de obras de infraestructura y en el equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;
XIV. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
XV. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para la revisión de las condiciones de higiene con que se expendan alimentos y bebidas en establecimientos cercanos a las instituciones educativas y emitir la normatividad correspondiente;
XVI. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
XVII. Destinar recursos para otorgar becas a educandos;
XVIII. Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos o pupilos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda y que asistan a la escuela;
XIX. Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo;
XX. Aportar a la Autoridad Educativa Estatal predios con la superficie suficiente para la edificación de nuevas escuelas;
XXI. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes;
XXII. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Tratándose de educación básica observarán los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal para formular los programas de gestión escolar;
XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley; y
XXIV. Todas las demás previstas en la Ley de Educación del Estado de México, y los demás ordenamientos legales.

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

SECCIÓN VII

DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 166. El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover, difundir, apoyar e impulsar la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia en la atención a la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio.
II. Desarrollar y gestionar de manera coordinada con las diferentes instituciones estatales, federales, públicas y privadas, los planes y programas establecidos por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
III. Coordinar, administrar, conservar y operar, las unidades deportivas que forman parte del patrimonio municipal, o las que por convenio con el gobiernos federal y estatal, o particulares, le correspondan;
IV. Implementar programas de deporte para personas con capacidades diferentes, adecuar instalaciones deportivas para su uso óptimo y aprovechar los espacios adecuados para la práctica del deporte;
V. Impulsar la participación social en las diversas disciplinas a través de los programas establecidos que incluyan a todos los niveles sociales y del sistema educativo, conforme a las normas establecidas por las autoridades deportivas.
VI. Impulsar el rescate de espacios públicos destinados a la recreación, en las diferentes comunidades del Municipio; y,
VII. Las demás que señale la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y el Reglamento para la designación y uso de los espacios deportivos e instalaciones.

SECCIÓN VIII

DE LA JUVENTUD

Artículo 167. El fomento y desarrollo de los diversos problemas sociales de los jóvenes del Municipio estarán a cargo del Instituto Municipal de la Juventud, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la realización de actividades recreativas, culturales y de convivencia.
II. Impulsar la incorporación de los jóvenes que no sepan leer ni escribir en programas de alfabetización.
III. Participar en la elaboración y difusión de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que impulsen el desarrollo integral de la juventud del municipio.
IV. Impulsar la creación de empleos para estudiantes y jóvenes en general, a fin de que les permita concluir sus estudios.
V. Impulsar programas con empresas privadas y públicas, para la capacitación y colocación laboral de jóvenes a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un horizonte de desarrollo amplio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.
VI. Vigilar el respeto irrestricto de los derechos y obligaciones de los jóvenes del municipio.
VII. Fomentar el desarrollo y participación juvenil de tal suerte que la juventud almoloyojuarence se pueda sentir identificada y correctamente representada por el

Ayuntamiento y se convierta a su vez, en actores sociales capaces de contribuir al crecimiento de Almoloya de Juárez.

VIII. Ser un ente de prevención de las adicciones entre los jóvenes, promoviendo en todo momento las medidas necesarias para su bienestar personal y social a través de la sana recreación y el trabajo en busca del bien común.

IX. Suscribir convenios de coordinación y concentración con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como organismos sociales y privados en su competencia.

X. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones en materia de juventud que se realicen en el Municipio.

XI. Promover el Consejo Municipal de la Juventud como órgano de consulta y participación, con representantes de organizaciones civiles y de las comunidades del Municipio.

XII. Crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo, tales como: capacidades diferentes, enfermos, fármaco-dependencia, y otros, que les permita su integración a la sociedad en forma apropiada.

XIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados de nuestro Municipio.

XIV. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector juvenil del Municipio.

XV. Las que el Ayuntamiento señale.

SECCIÓN IX

DE LA CULTURA

Artículo 168. El Ayuntamiento, mediante la Coordinación de Fomento a la Cultura, promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio; asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como: talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, incentivar y propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional.

II. Realizar en conjunto, con los tres niveles de gobierno e instituciones con vocación cultural, campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

III. Promover la participación de la sociedad mediante la organización de festivales, galardones, muestras y otros eventos que permitan el acercamiento y acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos.

IV. Coordinar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la

identidad municipal y estatal, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

V. Establecer, operar y equipar las diversas instituciones culturales de nuestras comunidades del municipio en coordinación con las autoridades auxiliares de cada localidad.

VI. Celebrar convenios de colaboración, vinculación y coordinación con diversas organizaciones del sector público, privado y social para lograr recursos y acciones que generen un mejor desarrollo cultural.

VII. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, así como la creación de nuevos espacios que brinden opciones de esparcimiento.

VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para las personas destacadas en el ámbito cultural y artístico del Municipio.

IX. Reconocer el talento existente en el municipio y buscar vinculación y apoyo con organizaciones del sector público y privado para proyectarlo a nivel Estatal.

X. Establecer, operar y equipar los diferentes inmuebles dedicados al arte y la cultura en el municipio en coordinación con la ciudadanía, el gobierno Estatal y Federal.

XI. Coordinar, instrumentar y preservar las costumbres de los pueblos originarios, así como el patrimonio cultural inmaterial que ahí se geste.

XII. Proteger y promover el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los grupos indígenas existentes en el municipio.

XIII. Impulsar el desarrollo de las zonas con presencia indígena, con el propósito de fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la participación de los mismos.

XIV. Desarrollar programas que reconozcan la herencia cultural de los grupos indígenas, de acuerdo con las leyes de la materia.

XV. Mejorar las condiciones de los grupos indígenas y promover espacios para la convivencia y recreación.

SECCIÓN X

DEL FOMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 169. En materia de fomento a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y rurales, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Proporcionará asesorías, capacitación y asistencia técnica, en materia agropecuaria, a los productores que lo requieran.

II. Regulará, promoverá y fomentará el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del Municipio.

III. Capacitará al personal el área correspondiente, mediante la implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes dentro del sector agropecuario.

IV. Constituirá un área de consulta pública que contendrá la información referente a los recursos aprovechables dentro del sector agropecuario.
V. Deberá llevar un registro de todas las autoridades ejidales vigentes y sector rural, así como también de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario existentes en el Municipio.
VI. Fomentará el uso de tecnología de punta en las actividades agropecuarias, así como también la rotación de cultivos, o mezcla de razas para la obtención de mejores rendimientos en la producción agropecuaria.
VII. Fomentará las campañas zoosanitarias en beneficio de la ganadería del Municipio.
VIII. Impulsará la producción forestal y su comercialización para su consolidación como una actividad productiva generadora de empleos.
IX. Generará aprovechamiento de los cuerpos de agua del Municipio, para el desarrollo de las actividades acuícolas.
X. Fortalecerá al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el apoyo para la gestión de recursos estatales y federales en beneficio de los productores del Municipio.
XI. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se establece como una instancia de participación de los productores y demás integrantes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 24bis, 25, 26, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.
XII. Promoverá la participación de todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario, en los proyectos productivos a través del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
XIII. Promoverá y canalizará programas estatales y federales de desarrollo rural, en pro de los productores del Municipio.
XIV. Capacitará al personal del área correspondiente mediante la implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes dentro del sector rural.
XV. Impulsará el aprovechamiento de los espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la economía de las familias del Municipio.
XVI. Llevará acabo la gestión por conducto de la comisión intersecretarial, relacionada con el desarrollo rural sustentable. Se incorporará al programa especial concurrente en las materias específicas en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural.
XVII. Promoverá la perseverancia de los pueblos, etnias indígenas asentados en el municipio.
XVIII. Fortalecerá la gestión de recursos y programas del gobierno estatal y federal para beneficio de los habitantes del municipio.
XIX. Fomentará la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento y creación de empresas agropecuarias.
XX. Promoverá la cunicultura como una actividad económica y contribuir a una mejor nutrición de las familias del municipio.

XXI. Llevará un registro de todas las autoridades ejidales, asociaciones civiles, sociedades, o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para una distribución equitativa de los proyectos productivos que impulsan los gobiernos estatal y federal.

XXII. Impulsará el aprovechamiento de espacios no utilizados o producciones de traspatio en beneficio de la alimentación y economía de las familias del municipio.

XXIII. Programará actividades que especifiquen las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos federales y de la propia entidad.

XXIV. Impulsar, promover y desarrollar programas de: agroindustria, investigación en el sector agropecuario y agroforestal para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores.

XXV. Realizar en coordinación con las entidades federales y estatales campañas permanentes para prevenir combatir plagas, enfermedades, siniestros que se presenten en materia forestal.

XXVI. Promover la comercialización de los productos agropecuarios del municipio y realizar ferias agropecuarias.

SECCIÓN XI

DEL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 170. El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez promoverá, a través de todas sus dependencias, una estrategia integral de inclusión social para el combate a la marginación de su población, así como respetar la igualdad de género, mediante el diseño y operación de programas sociales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Almoloyojuarences.

SECCIÓN XII

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 171. La asistencia social y desarrollo integral de la familia estará a cargo del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la salud, la asistencia social y la prestación de servicios de asistencia.

Artículo 172. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, basará sus actuaciones en la aplicación de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y en los demás ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 173. El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", tendrá las funciones y atribuciones respecto del Sistema Estatal, que le confiere la ley, el decreto que lo creo, y con base en la concurrencia y colaboración con el DIFEM y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. La ejecución de los programas de asistencia social en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal de desarrollo.
II. Establecer, operar y administrar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo 174. El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", en materia de asistencia social, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del núcleo familiar, mediante su participación organizada, activa y consciente de su propio beneficio.
II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.
III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados.
IV. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios.
V. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental.
VI. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes nacionales o migrantes, que sufran de explotación sexual comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades.
VII. Establecer y operar estancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar.
VIII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la ley.
IX. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio.
X. Establecer cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste, previo estudio socioeconómico que se practique, debiendo considerar la vulnerabilidad de las y los beneficiarios.

XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del menor, así como la protección de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces, que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten.

XII. Coadyuvar con el ministerio público, aportando los elementos a su alcance en la protección de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten.

XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando así lo soliciten, en los procedimientos relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, y demás, así como realizar los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera.

XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios, médicos de primer nivel de atención psicológica y psiquiátrica, así como de prevención de las adicciones.

XV. Ejecutar, en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental.

XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes de la materia.

Artículo 175. Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión de gobierno en funciones, la presidenta del organismo deberá depositar con la o el Presidente Municipal, la información relativa a:

I. El patrimonio de servicio y productivo del organismo, que establece la ley, incluyendo el libro de inventario y los expedientes administrativos soporte del mismo.

II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de los menores, así como la información necesaria para su ubicación.

III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a las y los beneficiarios, cuando esto pueda implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

Artículo 176. La Coordinación Municipal de la Mujer, coadyuvará a la asistencia social para el desarrollo integral de las mujeres, basando su actuar en el sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir y atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como observar las disposiciones de las leyes reglamentarias aplicables a la protección de las mujeres.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 177. En materia de desarrollo económico, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Integrará el Consejo Municipal de Fomento Económico y Competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
II. Promoverá el desarrollo económico dentro de las normatividades de su competencia, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
III. Fomentará, en términos de la Ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la creación de empleos.
IV. Promoverá la organización del servicio de empleo a través del Sistema Municipal de Empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio.
V. Gestionará, ante las Autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas.
VI. Promoverá la organización de productores y consumidores del municipio a fin de evitar el intermediarismo.
VII. Gestionará ante las Autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio.
VIII. Promoverá la organización de ferias de empleo, teniendo como objetivo principal el apoyo a los diversos giros del municipio (agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales), involucrando a MIPYMES a través de la Incubadora de Negocios, para un mayor crecimiento y desarrollo económico dentro del Municipio.
IX. Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida de la población.
X. Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio.
XI. Fomentará y difundirá las actividades artesanales del municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de las vocaciones productivas de su territorio e impulsar el ecoturismo.
XII. Contribuirá a la consolidación de las micro-empresas a fin de acrecentar el empleo y autoempleo, a través de la promoción de los medios técnicos, tecnológicos y económicos que permitan su desarrollo.
XIII. Fortalecerá a los artesanos locales mediante la difusión de los productos y servicios del municipio a través de crear espacios de exhibición y comercialización.
XIV. Consolidará proyectos comerciales para atraer más inversionistas al municipio y para promover la micro empresa a través del otorgamiento de créditos y micro créditos.
XV. Integrará proyectos productivos para personas con capacidades diferentes en coordinación con el sistema DIF municipal.
XVI. Coordinará y promoverá la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo y fomento a la actividad económica.
XVII. Impulsará la preservación de las tradiciones locales, así como la difusión de las vocaciones productivas del Municipio.

XVIII. Organizará, coordinará, supervisará y promoverá las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo económico sustentable en el Municipio.

XIX. Desarrollará, coordinará y promoverá las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores; en especial a los prestadores de servicios.

XX. Promoverá la celebración de convenios para realizar programas de fomento al turismo con organizaciones empresariales, particulares, dependencias y entidades públicas.

XXI. Promoverá la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo.

XXII. Promoverá la imagen turística del municipio a través de ferias y exposiciones que enmarquen una identidad cultural y arraigo social.

XXIII. Incrementará la promoción de los atractivos turísticos y recreativos del Municipio a la vez que se promueve el desarrollo de la infraestructura turística y de servicios.

XXIV. Contribuirá con el área Cultural, a través de ferias y exposiciones que enmarquen una identidad cultural y arraigo social, para fomento del desarrollo Económico Municipal.

XXV. Fortalecerá la Incubadora de Empresas Municipales de Almoloya de Juárez, para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y personas adultas y todo aquel que desee emprender un negocio o cuente con él.

XXVI. Fomentará el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios que les permitan contribuir a la economía familiar y municipal.

XXVII. Establecerá las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

XXVIII. Integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria realizando revisiones constantes de la regulación propuesta por las dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal, promoviendo mayor calidad y garantizando que los beneficios sean superiores a los costos.

XXIX. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

SECCIÓN I

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 178. En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento, a través de la Comisión de la Mejora Regulatoria y sus Comités Internos deberán establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo económico y la competitividad del municipio.

Artículo 179. El Ayuntamiento, tendrá la facultad de establecer las estrategias y líneas de acción que permitan una agilización y simplificación de los diferentes trámites administrativos; asimismo se coadyuvará con las diferentes Comisiones, Consejos o Comités municipales.

Artículo 180. Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria los siguientes:

Principios:

I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental;
III. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público,
IV. Eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
V. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
VI. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
III. Objetivos específicos a alcanzar;
IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
V. Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 181. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;
II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:
IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 182. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia. El Programa contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación

de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

La aprobación del programa se acatará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

SECCIÓN II

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

DE ESTABLECIMIENTOS DE BAJO IMPACTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. El ejercicio de las actividades a que se refiere esta sección, se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 184. Toda actividad comercial, de servicios, artesanal, profesional que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerla con la licencia de funcionamiento expedida por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas a cargó de la Dirección de Desarrollo Económico, exclusivamente en caso de establecimientos de bajo impacto.

Artículo 185. El Ayuntamiento cuenta con el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, quien dará seguimiento a la apertura de las unidades económicas de bajo impacto y son todas aquellas actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales que no sean considerados de mediano y alto impacto. Asimismo serán consideradas unidades económicas de bajo impacto, solo aquellas que se encuentren dentro del catalogó de giros comerciales y de servicios.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas está ubicado en el Edificio Plaza del Sol segundo piso, en la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, esquina calle Educación, S/N, Colonia Centro, en Almoloya de Juárez, México; con horario de servicio 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 186. El Ayuntamiento a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en conjunto con el área encargada de otorgar licencias a unidades económicas de mediano y alto impacto, se encargarán de llevar un sistema de Registro Municipal de Unidades Económicas y operará de

manera permanente con las autoridades estatales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, del Título Primero de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 187. El solicitante de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos ante el Sistema Apertura Rápida de Empresas, a través de la Ventanilla Única para Unidades Económicas de Bajo Impacto.

I. Presentar original y copia de identificación oficial con fotografía del responsable del comercio, la cual deberá ser expedida por autoridad competente.
II. Presentar copia simple del contrato de arrendamiento o en caso de ser propietario, documento que acredite la propiedad.
III. Dos fotografías del establecimiento comercial (fachada frontal e interior).
IV. En caso de no ser el titular, presentar carta poder simple.
V. Cédula informativa de zonificación (pendiente de confirmar si es un requisito) y licencia de uso de suelo, tramites que realizará la ventanilla única.

Artículo 188. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas determinará en cada caso la procedencia de la solicitud y el otorgamiento de la licencia; tendrá la facultad de negarlos si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad y si el uso de suelo no lo permite, asimismo, si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o reglamentación aplicable.

Los plazos para dar respuesta se sujetarán a lo establecido por las leyes correspondientes.

Artículo 189. La licencia de funcionamiento que se concedió al particular, sea persona física o jurídica colectiva, deberá de ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, asimismo evitará el lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

Artículo 190. El refrendo de la licencia de funcionamiento, será a petición de su titular, cumpliendo con los requisitos señalados y deberá realizarse durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente si el titular no realizó la baja del establecimiento comercial.

Artículo 191. Para realizar la baja en el padrón de establecimientos comerciales, cambio de giro o cambio de propietario, es necesario para tal efecto el pago de los derechos correspondientes y licencia de funcionamiento original anterior.

Artículo 192. Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia de funcionamiento, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causas de cancelación:

I. La omisión de revalidación de uno o más años;
II. Haber obtenido la licencia de funcionamiento en forma ilícita;
III. No cumplir con las disposiciones del Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia de funcionamiento; y
V. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 193. Son obligaciones del titular de licencia de funcionamiento:

I. Tener a la vista en todo momento la licencia de funcionamiento en original o copia certificada, otorgada por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a la Coordinación de Permisos y Licencias, previa identificación vigente, con fotografía expedida por el Ayuntamiento;
II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior del local sin invadir el paso vehicular o banqueta;
III. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;
IV. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale.
V. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días hábiles, a partir del día en que se realizó el mismo; asimismo, se deberán de tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
VI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso, dar aviso a las autoridades de seguridad pública.
VII. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, con capacidades diferentes, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad.
VIII. Las demás que le confieren este Bando y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 194. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá de sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso los dictámenes expedidos por las autoridades estatales competentes, así como a los siguientes:

I. Podrán funcionar las 24 horas del día, en los casos en que su licencia de funcionamiento así lo permitan, farmacias, consultorios médicos, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, servicios electromecánicos y vulcanizadoras, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no vendan ni distribuyan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO URBANO, DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES,

OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y VIVIENDA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN

MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 195. Para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos urbanos y rurales, enunciativamente el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

I. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
II. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, para que se cumpla la normatividad y las disposiciones en materia de Uso de Suelo y seguridad en las mismas.
III. Promover el desarrollo equilibrado del municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
IV. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y rural.

V. Verificar y en su caso evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, y áreas no urbanizables, conjuntamente con las unidades de verificación correspondientes.

VI. Participar con las dependencias correspondientes en el proceso de Planeación del Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Sustentable.

VII. Autorizar y Expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable, así como la normatividad vigente.

VIII. Autorizar y expedir los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos.

IX. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación.

X. Llevar un inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda.

XI. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México asentados en territorio municipal.

XII. Establecer la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimientos para autorizar la construcción e instalación de topes y/o dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vía local, de acuerdo a la norma técnica NORTEC-SECOM-01-2007

XIII. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que pretendan establecerse en el territorio municipal.

XIV. La imagen urbana corresponde a la Coordinación de Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

XV. Emitir y someter a consideración una opinión técnica respecto de la nomenclatura de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano, rural y ordenamiento territorial sustentable.

XVI. Establecer y ejecutar medidas y normas de aprovechamiento en coadyuvancia con las diferentes Secretarías de Gobierno del Estado de México, a todas las empresas interesadas en comercializar con explotación y/o almacenamiento de materiales pétreos para el buen uso del suelo.

XVII. Promover la vinculación armónica entre la ciudad y el campo, desde el punto de vista ambiental, social y cultural.

XVIII. Notificar, sancionar y, en su caso, suspender las obras en proceso de edificación que carezcan de Licencia de Construcción vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Artículo 196. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura, y las autoridades competentes, realizara campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 197. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 198. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Así mismo, cuando los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 199. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Artículo 200. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 201. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 202 Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles en propiedad o posesión del municipio o de sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 203. Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola.
V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.
VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el Código Administrativo del Estado de México, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de dicho Código.

Artículo 204. En materia de obra pública, enunciativamente el Ayuntamiento:

I. Determinará la obra pública municipal, con base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbano, y las disponibilidades presupuestales.
II. Determinará la modalidad de la ejecución de la obra, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.

III. Otorgar autorizaciones para realizar: rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfaltico o similar en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en vía pública, de las modificaciones y reparaciones serán realizadas por los solicitantes y en su caso, se le notificará mediante oficio, sancionándosele por incumplimiento de la acción y se le sumarán los gastos que se generen de la afectación provocada.
IV. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en el archivo.
V. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en el Libro Décimo Octavo denominado "de las contribuciones", las normas técnicas.
VI. Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 205. La planeación y programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en los Planes de Desarrollo Urbano federal, estatal y municipal, atendiendo las necesidades de mayor demanda social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 206. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano supervisará la obra pública realizada en el municipio, así como la urbanización en general, teniendo las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal aplicable, así como en la normatividad de los diferentes programas.
II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado.
IV. Impulsar la construcción, conservación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, empleando recursos que en calidad de donación reciba el Ayuntamiento, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas.
V. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal hasta su recepción definitiva.

Artículo 207. El gasto de la obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio. La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, así como a los convenios que al efecto celebre el Ayuntamiento, debiendo observar lo siguiente:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los Planes de Desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales.
II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen.
III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.
IV. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

Artículo 208. La obra pública a ejecutar dentro del territorio municipal, podrá y deberá realizarse con el concurso de la comunidad, en consecuencia, se impulsará la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción, mejoramiento y conservación de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 209. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejecutar las obras públicas del municipio, las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las aportaciones notificadas a cargo de las y los beneficiarios, tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora correspondiente y en caso de incumplimiento serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 300. La o el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le confiera el Presidente Municipal, y las que le otorguen las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 301. En orden a la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, y la preservación y control del equilibrio ecológico del Municipio, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Coordinación del Medio Ambiente y Forestal:

I. Elaborará el programa Municipal de Mejoramiento y Protección al Ambiente.

II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.
IV. Emisión de dictámenes de opinión para otorgar, negar o evocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo que afecten la flora, la fauna, recursos naturales a la salud pública.
V. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
VI. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.
VII. Celebrará convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio
VIII. Aplicará la política forestal del Municipio en concordancia con las estrategias signadas a nivel nacional y estatal.
IX. Fomentará e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los almoloyojuarences, mediante el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN).
X. Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.
XI. Promoverá la creación, cuidado y preservación de parques ecológicos y áreas verdes, que sirvan como espacios de recreación para los habitantes de las comunidades del municipio.
XII. Promoverá entre la población, dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo urbano y ecológico sustentables.
XIII. Establecerá convenios para la formulación y ejecución de proyectos con organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas y de investigación, tendientes a prevenir, controlar y en su caso revertir el proceso gradual de deterioro del medio ambiente.
XIV. Formulará y difundirá los programas de ordenamiento ecológico municipal y/o comunitario, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos ecológicos que correspondan.

XV. El Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:
 a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido, al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
 b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan cualquier contaminante, y a quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
 c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos que contengan sustancias toxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
 d) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.
 e) A quien pode, derribe, trasplante un árbol público o de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

XVI. Constituirá el Comité Vecinal Ambiental al Cuidado de las Áreas Verdes Urbanas del Municipio, que será integrado por:
 a) Un Presidente, que será la Autoridad Auxiliar.
 b) Un Secretario, que será el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).
 c) Tres vocales, que serán vecinos de la comunidad.

XVII. Constituir el Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Artículo 302. En materia de conservación y protección al ambiente, son obligaciones de los habitantes:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.
III. Participar en las campañas, proyectos y programas de forestación y reforestación.
IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes; además, estar al cuidado de los mismos.
V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.
VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El H. Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presenté cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.

VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.
VIII. Respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Conservación, Restauración y Protección al Medio Ambiente.
IX. Permitir a los Servidores Públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, y
X. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 303. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Humano, ejercerá las siguientes funciones para la protección de las especies de animales:

a) Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas de s incumplimiento;
b) Establecer y regular los centros de control de animales;
c) Capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos al Centro de Atención Canina y Felina;
d) Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
e) Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
f) Proceder al sacrificio de los animales conforme a las normas aplicables;
g) Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
h) Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
i) Atender las denuncias y aplicar las sanciones respectivas a través de los procedimientos establecidos en el Código para la Diversidad del Estado de México y su reglamento;
j) Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaria de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

CAPÍTULO V

VIVIENDA

Artículo 304. El Ayuntamiento podrá convenir, gestionar y coordinar programas de vivienda social dentro de su territorio.

Artículo 305. El Ayuntamiento en materia de vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la política municipal de vivienda.
II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas municipales de vivienda.
III. Participar en la elaboración, promoción, ejecución, evaluación de la política y del Programa Estatal de Vivienda.
IV. Participar mediante aportaciones al Fondo de Vivienda Social y en los demás instrumentos jurídicos para el manejo de los recursos económicos que establezca el Instituto.
V. Solicitar asistencia técnica y jurídica en la ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de vivienda.
VI. Promover la gestión y obtención de recursos económicos para el financiamiento de programas de vivienda, así como dar seguimiento y evaluar su aplicación.
VII. Simplificar y desregular procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de los programas del Instituto y los programas municipales de su competencia.
VIII. Generar y proporcionar información al Sistema Estatal de Vivienda que permita conocer su situación y prospectiva.
IX. Promover la participación ciudadana en la ejecución de programas y acciones de vivienda.
X. Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.
XI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 306. La seguridad pública es una función a cargo del estado y el municipio, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de los programas de coordinación y protocolos que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la reinserción social de las personas y la sanción de las infracciones administrativas, en términos de los

ordenamientos jurídicos aplicables, y como parte de tales acciones, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y/o colaboración con el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que quienes se seleccionan para ejercer los mandos policiales municipales se sometan a evaluación y certificación antes de su designación, para que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal se regirá en estricto apego a la legislación de la materia, al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, conforme a los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes.

Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan al conjunto de la ciudadanía desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 307. La policía preventiva estará al mando del Presidente en los términos de la Ley Estatal, debiendo aquélla, acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La actuación de las y los elementos policiales de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Artículo 308. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. El Ayuntamiento.
II. El Presidente Municipal.
III. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil.
IV. Las y los elementos del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de su función.

Artículo 309. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 310. El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 311. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 312. En el Municipio se integrarán Cuerpos de Seguridad Pública, de Bomberos y en su caso de Tránsito, de las cuales el Presidente Municipal será el Jefe inmediato.

Artículo 313. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la Fuerza Pública en los municipios en donde residan habitual o transitoriamente.

Artículo 314. El Ayuntamiento establecerá las bases de la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal. Los cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos y Tránsito Municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES).

Artículo 315. Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal tendrán las funciones de:

I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, así como los bienes públicos y particulares;
II. Asegurar el respeto a las Garantías Individuales y a los intereses de la sociedad;
III. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y el respeto a los bienes prestando auxilio a la población;
IV. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Seguridad Pública, y
V. Las demás que las leyes les confieran.

Artículo 316. El Ayuntamiento establecerá el Consejo de Seguridad Pública Municipal, presidido por el Presidente Municipal, que tendrá como objeto coordinar las estrategias de seguridad con las dependencias federales y estatales competentes. El Consejo Municipal de Seguridad Pública analizará y sugerirá políticas en la materia.

Artículo 317. El Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad.

Artículo 318. El Ayuntamiento deberá contar con un área de seguridad (galeras), las cuales estarán a cargo del Comandante de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez delegará las funciones y

organización interna para vigilar a los asegurados; además, se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los infractores, procurando en la medida que sea posible mantener dicha área en condiciones óptimas, dignas y aptas para cualquier ser humano, sin perder de vista que a pesar de ser infractores de la ley, se debe privilegiar en todo momento sus derechos humanos y fundamentales.

Artículo 319. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil contará con una Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que será la encargada de coordinar los programas preventivos en materia de violencia y delito, contando con la colaboración de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares del Municipio, en la implementación de aquellas acciones que impliquen en su impacto en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia.

Artículo 320. Para los efectos de este Bando Municipal, se considerará a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 321. Los Consejos y Comités Ciudadanos, las Autoridades Auxiliares, la ciudadanía organizada o no, serán colaboradores de los programas de prevención social, en términos de la legislación aplicable en la materia, así como de los propios planes y programas municipales.

Artículo 322. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
II. Elaborar un programa anual de trabajo y someterlo a aprobación del Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
III. Desarrollar políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales de la delincuencia, en coordinación con las áreas afines del Municipio;
IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio, focalizando las zonas con mayor incidencia delictiva y percepción de inseguridad y violencia;
V. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
VI. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito, en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, de educación, de desarrollo social, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no

gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;

VII. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia;

VIII. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

IX. Diseñar, organizar y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, la cultura de la legalidad y de la denuncia; la cultura de paz; con las áreas correspondientes del gobierno municipal;

X. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;

XI. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración y de intercambio de experiencias con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, así como con municipios del Estado de México y del país, en materia de prevención de la delincuencia;

XII. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;

XIII. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia familiar;

XIV. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno; y,

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

Artículo 323. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia contará con cinco áreas:

I. Prevención en el ámbito social.
II. Prevención en el ámbito comunitario.
III. Prevención en el ámbito situacional.
IV. Prevención en el ámbito psicosocial.
V. Atención a víctimas de violencia.

Artículo 324. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia coadyuvará con las demás áreas municipales para crear y fortalecer todas aquellas condiciones necesarias para lograr las finalidades dela prevención social en sus ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención Social dela Violencia y la Delincuencia, y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 325. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención social d la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.
2. Planeación y evaluación.
3. Estratégica de seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 326. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, y para su ejercicio contará con las unidades administrativas que requieran y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando celebre convenio con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éste lo asuma totalmente.

Artículo 327. Las y los elementos del cuerpo de tránsito y vialidad municipal tendrán las obligaciones establecidas en la Ley Estatal, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las que les señalen las disposiciones reglamentarias que se emitan.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 328. El Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual será el órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil y operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres. Asimismo, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, que encabezará el Presidente Municipal, con la participación de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social, para la prevención y auxilio en caso de algún siniestro o desastre.

Artículo 329. Todos los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza que funcionen dentro del territorio municipal, deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas, emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de prevención, seguridad y protección civil.

Artículo 330. Todo negocio comercial que pretenda establecerse, y aquellos que ya estén en funcionamiento, deberán cumplir con todas las medidas de seguridad que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 331. Todo puesto fijo o semi-fijo, así como los locatarios establecidos de venta de alimentos y que utilicen gas licuado de petróleo (g.l.p), que no cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por protección civil en materia de uso de gas licuado de petróleo (g.l.p.) en cilindros portátiles y estacionarios, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 108 y 109 fracción VII del Reglamento Municipal de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes y el entorno social.

Artículo 332. Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimientos o convivencia en el Municipio de Almoloya de Juárez se deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Para que se puedan expedir las autorizaciones de eventos públicos de bajo riesgo, será conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado "Lista de Generadores de Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 333. Para el funcionamiento de negocios de bajo impacto, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos emitirá los dictámenes y autorizaciones correspondientes, atendiendo a lo establecido por Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE

ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 334. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el artículo 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como los lugares donde pueden establecerse para evitar daños a las personas y a los bienes aplicables a las disposiciones establecidas en el artículo 41 fracción III, inciso a, Fracción IV, incisos a, b, c, d y e, fracción V incisos a, b, c, d y e, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 335. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 336. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 337. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 338. La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería, para cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 339. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 340. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín, o una quema de castillería, o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 341. El incumplimiento de las anteriores disposiciones serán objeto de sanciones establecidas en el Reglamento Interior de Protección Civil, mismas que serán objeto de:

a) Multa, que será ejecutada por medio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
b) Decomiso de material pirotécnico que se almacene, transporte o maneje, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional;
c) Clausura del lugar de trabajo, de forma temporal y en su caso definitiva, ya sea parcial o total;
d) Denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 342. Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la venta temporal en cantidades mínimas de juguetería pirotécnica dentro del territorio municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia del permiso general vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la venta y almacenamiento de juguetería pirotécnica.
II. Copia de la factura o nota de compraventa de los productos adquiridos para su venta, donde especifique las cantidades.
III. Deberá de contar con un carro vitrina, preferentemente de material como mica, en el cual se tendrán a la venta los productos de juguetería pirotécnica, sin rebasar una cantidad máxima de 10 kilogramos de productos pirotécnicos.

IV. Deberá de contar con un extintor de PQS con capacidad mínima de 3 kilogramos, que se encuentre en óptimas condiciones de uso.

Artículo 343. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en los apartados que anteceden, en caso de incumplimiento, estas serán sancionadas de conformidad con las leyes en la materia vigentes, y si el caso lo amerita se dará aviso a las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÌTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 344. Son atribuciones de la Coordinación de Licencias y Permisos, las que establezca el Reglamento de la propia Coordinación, así como las que delegue el Ayuntamiento.

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 345. Los habitantes del Municipio podrán desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial, será acorde con lo plasmado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la legislación aplicable al caso.

Artículo 346. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, de acuerdo a los términos establecidos en los reglamentos y marco jurídico correspondiente.

Artículo 347. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios, por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 348. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre

y cuando ésta cuente con el permiso que emita la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y cuente con el dictamen emitido de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 341 del presente Bando.

Artículo 349. Las Autoridades auxiliares están obligadas a informar a la Coordinación de Licencias y Permisos las festividades a realizarse en su comunidad.

Artículo 350. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y de no contar con la infraestructura adecuada, coadyuvará con locatarios, dueños del comercio establecido, talleres y/o fábricas, autoridades escolares, responsables de centros de salud, etc., a efecto que se instalen de manera inmediata.

Artículo 351. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de Uso de Suelo que emite la Coordinación de Desarrollo Urbano.
II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de Desarrollo Urbano, con el fin de conservar la Imagen Urbana.
IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 352. Las personas físicas y jurídico colectivas que requieran la licencia o permiso de funcionamiento municipal para ejercer la actividad comercial, están obligadas a cumplir con los requisitos que le establezcan las leyes de carácter federal y estatal que sean aplicables, así como la documentación que le sea requerida por la Coordinación de Licencias y Permisos.

Artículo 353. Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunando a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos, en todo momento este sujeto a reubicación y a ser condicionado.

Artículo 354. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Licencias y Permisos, podrá decretar la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, según las condiciones a las

que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 355. Será necesaria la autorización emitida por la Coordinación de Licencias y Permisos, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 356. El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo, Ley de Educación y Ley Orgánica Municipal.

Artículo 357. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos, que operen o pretendan operar en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Almoloya de Juárez, obtener de la Coordinación de Licencias y Permisos, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud por escrito; la Coordinación de Licencias y Permisos proporcionará la forma impresa, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán y el lugar donde se pretenden instalar.
II. En caso de operar el puesto, ya sea fijo o semifijo con el apoyo de otras personas, se agregarán los nombres de las personas en la solicitud, a efecto de expedir los gafetes correspondientes.
III. La Coordinación de Desarrollo Urbano establecerá también, las medidas y colores que se podrán utilizar en los puestos fijos y semifijos, así como las características, medidas y colores de los anuncios que sean utilizados en los puestos, los que en todo momento deberán ser instalados en el interior de los puestos.
IV. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial que así lo requiera, para lo cual deberán exhibir la Licencia Sanitaria expedida por la Coordinación de Salud.
V. Contar con el dictamen de autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas licuado de petróleo (g.l.p.), gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que represente flamabilidad o riesgo a la comunidad.
VI. Después de haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones que anteceden el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal que establece la Ley de Ingresos.

Artículo 358. Es obligación de todos titulares de los establecimientos comerciales que operen o pretendan operar dentro del municipio de Almoloya de Juárez, obtener la licencia o permiso de

funcionamiento al iniciar sus operaciones con vigencia anual. Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia hasta el último día del año en que se expidan.

Artículo 359. Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos deberán portar el permiso municipal o gafete correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades. El permiso municipal y el gafete contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso y gafete, fotografía del vendedor, el horario y giro autorizado.

Artículo 360. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puesto semifijos renovar sus permisos y gafetes durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 361. Los derechos de las licencias y/o permisos son personales e intransferibles.

Artículo 362. El ejercicio de los diferentes giros se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las del Reglamento de la Actividad Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

SECCIÓN II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS

AL PÚBLICO

Artículo 363. Las actividades a que se refiere el presente Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 364. Las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal deberán sujetarse a los siguientes horarios:

I. Misceláneas, lonja mercantil, minisúper, vinaterías y todos aquellos establecimientos que contemplen con la venta de bebida alcohólica en botella cerrada, será en un horario de las siete a las veintidós horas de lunes a sábado y los domingos de las siete a las diecisiete horas.

II. Expendios de gasolina con lubricantes, anuncios publicitarios que se encuentren fijados al suelo, y hoteles será en un horario de veinticuatro horas.

III. Mercados de seis a veinte horas de lunes a domingo.

IV. Tianguis de cinco a veinte horas de lunes a domingo.

V. Taquerías, fondas, loncherías, torterías, y expendios de hamburguesas que contemplen la venta de cerveza será en un horario de nueve a veintitrés horas de lunes a domingo.

VI. Billares será de doce a veintitrés horas de lunes a domingo.

VII. Restaurantes y restaurantes - bar, será en un horario de once horas y hasta las tres horas del día siguiente de lunes a sábado y domingos de once a las cero horas.

VIII. Bares, cantinas y salones de baile, será en un horario de once horas y hasta las tres horas del día siguiente de lunes a sábado, la venta de bebidas alcohólicas será de las once horas hasta las dos horas del día siguiente, los cuales deberán contar con previa autorización del H. Ayuntamiento.

IX. Salones de fiesta, será un horario de ocho horas y hasta las tres horas del día siguiente, la venta de bebidas alcohólicas será de las once horas hasta las dos horas del día siguiente.

X. Pulquerías será en un horario de once a las veinte horas de lunes a sábado y domingo de once a dieciocho horas.

Los establecimientos que no estén considerados en las fracciones anteriores, se sujetaran a los horarios que la autoridad municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial.

Artículo 365. El horario extraordinario será únicamente para las actividades que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas, deberá ser solicitado ante la autoridad municipal correspondiente, quedando a consideración la autorización o no del mismo.

Artículo 366. En caso de autorizarse el horario extraordinario será previo pago de derechos correspondiente.

Artículo 367. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

a) Comercial. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, depósitos, expendios, tiendas departamentales y supermercados.

b) De Servicios. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente.

c) De Diversión y Espectáculos Públicos. - De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado.

Las actividades que no se encuentre contempladas se sujetaran al giro similar que se asemeje.

Artículo 368. Todos los comerciantes en puestos fijos o semifijos que vendan alimentos, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables en su persona, cuidarán la adecuada presentación personal, aseo y limpieza debida, de acuerdo a lo establecido en la norma de salud NOM-251-SSA1-2009.

Artículo 369. Los puestos semifijos y fijos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, deportivos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados y demás establecimientos similares.

Artículo 370. La Autoridad Municipal verificará que los comercios móviles, semifijos, rodantes, ambulantes, etc., cuenten con el permiso correspondiente y no obstruyan las vías públicas con sus estructuras, mercancías, cajas, huacales, cazos, anuncios publicitarios, etc., en caso contrario, esta Coordinación de Licencias y Permisos, está facultada para iniciar los procedimientos de aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 371. Las reubicaciones de los comerciantes fijos, semifijos y rodantes se sujetarán a los siguientes términos: (ANTERIORMETE ARTÍCULO 280)

I. Deberán proceder por mandato de la Coordinación de Licencias y Permisos.
II. Ningún comerciante, ya sea fijo, semifijo podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares deberán ser determinados por la Coordinación de Permisos y Licencias; y
III. Dicha autoridad municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante.

Artículo 372. Para el caso de infracciones en materia de comercio, de retiros y resguardo de mercancía de comercios se aplicará de manera previa lo siguiente:

I. Se exhortará al comerciante infractor hasta por tres veces, para que se retire con su mercancía del lugar no autorizado para el ejercicio de la actividad comercial.
II. Para el caso de reincidencia, no obstante haber sido exhortado el comerciante a retirarse del lugar no autorizado, se estará a lo previsto en el Reglamento Interno de la Coordinación de Licencias y Permisos
III. En el caso de mercancías perecederas, una vez realizado el trámite de pago de infracción por el interesado, la mercancía será entregada dentro de las 24 horas posteriores y para el caso de las no perecederas, se tiene hasta un término de 36 horas siguientes al retiro, para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías.
IV. La Calificación de la infracción por motivo de retiro y resguardo de mercancías que se realice de acuerdo al Reglamento Interno de la Coordinación de Licencias y Permisos, será competencia de la Oficialía calificadora, durante el término señalado en las fracciones III del presente artículo.

Artículo 373. La autoridad municipal a través del personal de la Coordinación de Licencias y Permisos, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día, las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

Artículo 374. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud mental.

Artículo 375. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general, a partir de las veinte horas p.m. del día anterior, hasta las dieciséis horas p.m. del día festivo de que se trate.

Considerándose festivos los siguientes días:

a. 5 de Febrero
b. 1 y 5 de Mayo
c. 16 de Septiembre
d. 20 de Noviembre
e. Y los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 376. El Tesorero Municipal, podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestaciones con apercibimiento, multas, suspensiones temporales o cancelaciones de permisos municipales a los comerciantes que violen los preceptos del presente Bando y de las leyes u ordenamientos que regulan los actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Artículo 377. Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este Bando cometerán infracciones cuando:

I. Inicien operaciones sin contar con el permiso municipal y el gafete correspondiente.
II. Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido.
III. Cambien o amplíen su giro sin autorización de la Autoridad Municipal.
IV. Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro o de los horarios especiales.
V. No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías.
VI. Instalar anuncios u objetos fuera de su puesto obstaculizando la vía pública.
VII. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal.

Artículo 378. Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Bando, será sancionada con multa de 1 a 20 días unidades de medida y actualización (UMA), en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 379. Son causas de suspensión temporal del permiso municipal las siguientes:

I. La omisión del pago de los productos por concepto de pago de piso o el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal.
II. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso municipal.
III. La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este Bando; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, para lo cual el Oficial calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio.

Artículo 380. Son causas de cancelación definitiva del permiso municipal las siguientes:

I. La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 días, a las disposiciones que emanan del presente Bando.
II. Cuando no se tramite la renovación del permiso municipal dentro de los plazos que señala este Bando.
III. Cuando por la gravedad de la falta, el Oficial Calificador considere necesario determinar la cancelación definitiva.

SECCIÓN III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 381. Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes:

I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos.
II. Juegos de azar
III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.
IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines nocivos; y
V. Cualquier actividad que atente contra la moral y las buenas costumbres.

Para la regulación de estas actividades se observará el marco legal aplicable, buscando en todo momento el beneficio de la población.

Artículo 382. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos, deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 383. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas.

Artículo 384. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

Artículo 385. Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles Morelos, Hidalgo y 5 de Mayo.

SECCIÓN IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 386. Se considera espectáculo público la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Artículo 387. La autoridad municipal es competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para la ejecución de espectáculos públicos.

Artículo 388. La regulación para la ejecución de espectáculos públicos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el espectáculo.

Artículo 389. Se prohíbe la ejecución de espectáculos públicos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la Cabecera Municipal; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles de José Ma. Morelos, Miguel Hidalgo, 5 de Mayo y Gabriel Ramos Millán,

Artículo 390. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, que deberá ser presentada adjuntando todos los requisitos establecidos para ello, ante la Coordinación

de Licencias y Permisos, quienes deberán contar con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para su emisión.

Artículo 391. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del municipio.
II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el escudo y nombre del Municipio.
III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 392. Queda prohibido cualquier tipo de reventa.

Artículo 393. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente Capítulo, deberán solicitar al Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente previo pago de derechos, asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

Artículo 394. Los eventos y espectáculos públicos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados, centrales de autobuses y demás establecimientos similares.

Artículo 395. Para la celebración de eventos y espectáculos públicos el Ayuntamiento, dependiendo del aforo del evento público proporcionará los elementos de seguridad pública y protección civil necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 396. Para la celebración de eventos y espectáculos públicos el Ayuntamiento deberán designar a una persona que funja como Verificador en Jefe que esté presente durante la celebración de cualquier evento público para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, quien contará con los verificadores y el personal asistente necesario para cumplir a cabalidad con su trabajo.

El número de verificadores a que se refiere el párrafo anterior se determinará en razón de la cantidad de asistentes y de la naturaleza del evento público de que se trate.

Artículo 397. El Verificador en Jefe vigilará que los asistentes no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a otros asistentes, a los participantes, organizadores, autoridades y

demás personas que intervengan en el evento, solicitando, si fuese necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien incurra en alguna de estas conductas. Asimismo, cuidará que los elementos policiales y de protección civil mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento público.

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 398. Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los puestos fijos o semifijos, así como establecimientos, están obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que la Coordinación de Desarrollo Urbano establezca.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

a) Las medidas que utilizarán cada uno de los puestos;
b) Diseño de los anuncios comerciales que utilizarán los puestos fijos o semifijos;
c) Tamaño de los anuncios; y

El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos y establecimientos, se entregará una vez aprobadas las dimensiones y otras características que la Coordinación de Desarrollo Urbano establezca.

Artículo 399. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, edificios y monumentos históricos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código Electoral del Estado de México, y demás normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN VI

DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 400. Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados por el Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semi-fijos un día en específico de la semana, con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado.

I. El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros.
II. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro artículo.

Artículo 401. Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos fijos y semifijos, deben realizar las tareas de desinfección y limpieza de los espacios en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, ollas, cuchillos, tablas de acrílico para picar, y en general el equipo utilizado debe mantenerse limpio en todas sus partes.

Artículo 402. Cuando se comercialice cualquier tipo de alimentos perecederos, se cuidará la higiene, el manejo y la conservación de los mismos, realizando todas las acciones tendientes para evitar que los mismos puedan perder sus características organolépticas y sean distribuidos en condiciones insalubres o que puedan generar riesgo a la población.

Artículo 403. Los propietarios de los puestos fijos o semifijos en los que se vendan alimentos preparados, deberán tener un contenedor de agua potable y jabón, para que los consumidores, puedan lavarse las manos antes de consumir dichos alimentos.

Artículo 404. Obligaciones de los tianguistas:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.
II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro.
III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen.
IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la Coordinación de Salud Municipal.
V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.
VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la Autoridad Municipal.
VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento.

VIII. Contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica, en el ejercicio de su actividad comercial.
IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores de la Coordinación de Licencias y Permisos cuando esté les sea requerido.

Artículo 405. Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él.
II. Exhibir y comercializar artículos, utensilios y materiales pornográficos.
III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la Autoridad Municipal.
IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

SECCIÓN VII

DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 406. Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros:

Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Coordinación de Licencias y Permisos.

Artículo 407. Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la Autoridad Municipal reconocerá legalmente.

Artículo 408. Funciones de la mesa directiva de la unión o asociación de locatarios:

I. Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las Autoridades Municipales.
III. Actuar como mediador en los conflictos entre sus miembros, a través de la comisión correspondiente.
IV. Presidir las asambleas y llevar el libro de actas.

Artículo 409. Obligaciones de los locatarios:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.
II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado.
III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.
IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización.
V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.

Artículo 410. El Ayuntamiento mantendrá una comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de coadyuvar los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

SECCIÓN VIII

DE LAS FALTAS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 411. Son faltas contra las actividades comerciales y de servicios, las siguientes:

I. En el interior de los mercados:
a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
b. Vender y almacenar productos flamables o explosivos.
c. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.
d. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
e. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público.
f. Entrar con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas o bicicletas.

II. En los espectáculos públicos:
a. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.
b. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.

c. Fumar en los espectáculos que se realicen en lugares cerrados, debiendo los empresarios, fijar anuncios de "no fumar", visibles aún a oscuras.
d. Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente bando.
e. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.
f. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.
g. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.
h. Operar un establecimiento comercial o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente.
i. Instalación y funcionamiento de juegos mecánicos en el acceso a vías primarias.
j. Realización de bailes públicos en el acceso a vías primarias, y que rebasen el máximo de ruido atendiendo a la legislación aplicable.

III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:

a. No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, por energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.
b. Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos.
c. Vender en la vía pública la clasificada por las autoridades en materia de salud como "comida chatarra", a menos de 500 metros de los centros escolares.
d. No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización.
e. Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares.
f. Utilizar banquetas para la colocación de mercancías y mobiliario para la prestación de servicios.

IV. En las plazas de tianguis:

a. Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.
b. La utilización de acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal.
c. No respetar los días y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades.

d. Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis.
e. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, dentro del área del tianguis.
f. Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.
g. Perforar el pavimento con varillas y cinceles.
h. Vender y almacenar productos flamables o explosivos.

Estas faltas serán sancionadas con una multa de cinco hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), impuestas por el Oficial Calificador del Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CONSEJERÍA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 412. La Consejería de Gobierno, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coordinará las acciones y actividades referentes a las Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal, con el propósito de generar una relación más estrecha entre el Ayuntamiento y los Delegados, Subdelegados, Consejeros de Participación Ciudadana, Jefes de Sector, para hacer más eficaz y eficiente la administración de los recursos en las comunidades del Municipio.

Artículo 413. Las actividades de la Consejería de Gobierno están basadas en cuatro vertientes: enlace político, vinculación y participación ciudadana, vinculación con el Ayuntamiento, y capacitación e información, con las atribuciones siguientes:

I. Difundir, previa autorización del Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la convocatoria para llevar a cabo el proceso de organización y selección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.
II. Difundir el Bando Municipal, así como el Reglamento de Participación Ciudadana, entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general.

III. Fomentar la participación de la población en temas de beneficio social y apoyo al desempeño de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en la consecución de los planes y programas municipales.
IV. Coordinar programas y acciones con los Delegados y Subdelegados, que sean en beneficio de la población de las comunidades del Municipio.
V. Recibir los informes de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la seguridad de los vecinos de las Delegaciones y Subdelegaciones, y hacérselo llegar al Secretario del Ayuntamiento para su atención procedente.
VI. Coordinar las actividades que Delegados y Subdelegados realicen en el ámbito de sus circunscripciones, para que cumplan sus funciones y atribuciones que les establecen los reglamentos respectivos.
VII. Atender los asuntos que, de acuerdo con su complejidad y magnitud, le sean turnados por las autoridades auxiliarías, proporcionando alternativas de solución y otorgando el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.
VIII. Vigilar que los Delegados rindan a la población cuentas de manera pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I, inciso d, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
IX. Proponer y participar en el desarrollo de nuevas obras de beneficio social, así como procurar el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales en el territorio municipal.
X. Convocar a las autoridades auxiliares a cursos de capacitación, para mejorar su desempeño en su encargo.
XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 414. De acuerdo a lo establecido en el Libro Octavo, Titulo Primero, Capítulo Segundo, Artículo 8.3. y Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 8.10, Frac. I, II, III y IV del Código Administrativo del Estado de México, el Municipio, a través de la Consejería de Gobierno, tendrá a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte, el Programa de Reordenamiento Vial local, y las demás funciones que se deleguen.

Artículo 415. Son atribuciones de la Consejería de Gobierno en materia de transporte y movilidad, las siguientes:

I. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
II. Ser el único ente facultado para integrar el Consejo de Transporte Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones y actividades acordadas por el mismo.

III. Fomentar los convenios de colaboración con la Secretaría de Movilidad y Trasporte y la Coordinación Estatal de Seguridad Ciudadana, con el objeto de optimizar, coordinar y ejecutar acciones y actividades tendientes a mejorar la calidad del servicio de transporte público y movilidad urbana.

IV. Supervisar y vigilar el uso adecuado de las vías de circulación vial local, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y Control de Tránsito y Policía del Transporte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; apoyándose del servicio de grúas cuando así se requiera.

V. Colocar la señalización vial básica para la aplicación de la Reglamentación de tránsito, así como dar difusión a los programas de reordenamiento, generando en la población una cultura vial.

VI. Elaborar la propuesta de actualización del Programa Vial de la Cabecera Municipal y demás zonas urbanas.

VII. Actualizar el padrón de las organizaciones de transportistas del servicio público legalmente constituidas que operan en el territorio del Municipio; así mismo la actualización del padrón de agremiados.

VIII. Considerar y analizar la viabilidad y en su caso la aprobación de las Organizaciones del Transporte Público Concesionado legalmente constituidas, para la tramitación de bases de ascenso y descenso del pasaje en el territorio municipal.

IX. Ejercitar las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

X. Vigilar y supervisar el uso adecuado de las bases de ascenso y descenso, y que éstas sean utilizadas por quienes estén legalmente autorizadas, respetando los lugares asignados de cada organización.

XI. Determinar en base al Programa de Reordenamiento Vial, sobre el sentido de circulación de las calles, así como las restricciones para la circulación, con motivos de la realización de eventos cívicos, deportivos, culturales, sociales, etc.

XII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de ascenso y descenso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos; así como los itinerarios para los vehículos y maquinaria pesada, y otorgar las autorizaciones correspondientes para las maniobras de carga y descarga.

XIII. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES AL TRANSPORTE

Artículo 416. De las restricciones en materia de transporte municipal, se determina:

I. Acordar y convenir con las instancias involucradas, las restricciones en la vialidad, así como la aplicación del Programa de Reordenamiento Vial.

II. Queda estrictamente prohibido hacer maniobras de carga y descarga, a las empresas distribuidoras de productos y servicios, en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en un horario de las 8:00 a 21:00 horas; considerando que el primer cuadro comprende las avenidas y calles siguientes:
 - Av. Benito Juárez
 - Av. Miguel Hidalgo
 - Av. José Ma. Morelos
 - C. Gabriel Ramos Millán
 - C. Mariano Abasolo
 - C. Sor Juana Inés de la Cruz
 - C. 5 de Mayo
 - C. Vicente Guerrero

III. Queda estrictamente prohibido hacer ascenso y descenso de pasaje al servicio concesionado (taxi) en la Av. Hidalgo: de C. 5 de Mayo a C. Gabriel Ramos Millán; C. Gabriel Ramos Millán; Av. Morelos: de C. Reforma; y C. 5 de Mayo: de Av. Morelos a C. Sor Juana Inés, de la Cruz, de la Cabecera Municipal.

IV. La ciudadanía deberá respetar el Programa de Reordenamiento Vial, establecido para la Cabecera Municipal y demás manchas urbanas del Municipio, así como los señalamientos viales y señalización de tránsito sobre las vías locales.

V. Para la circulación de vehículos de carga, pipas, camiones, autobuses y camionetas de 3.5 toneladas, por el Primer Cuadro e infraestructura vial local, que determine la Autoridad Municipal, se deberá contar con permiso por escrito autorizado por esta Consejería de Gobierno.

VI. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, locatarios del Mercado Municipal y particulares, podrán colocar objetos en la vía pública, con el fin de apartar lugares para estacionamiento de vehículos automotor y otros, y cualquier otra forma que obstruya el arroyo vehicular.

VII. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinerías, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 417. Son Autoridades Administrativas de los Panteones: el Presidente Municipal, el Regidor comisionado, los Delegados y Subdelegados, y en su caso, los responsables designados por usos y costumbres en las comunidades.

La prestación del servicio está sujeta a la observancia de la Reglamentación del rubro.

TÍTULO DECIMO

DEL CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 418. La Coordinación de Catastro es la encargada de ejecutar el Programa Municipal de Tenencia de la Tierra, aplicando los lineamientos normativos vigentes en la materia.

Artículo 419. Corresponderá a la Coordinación de Catastro:

I. Promover los convenios y acuerdos entre los posesionarios de predios irregulares y propietarios de predios afectados, previa autorización del Cabildo;
II. Conocer la situación jurídica, ubicación física y demográfica de los asentamientos humanos irregulares en el municipio, para determinar la factibilidad de regularizarlos conforme a las leyes vigentes en la materia;
III. Realizar los trámites ante particulares o autoridades competentes para llevar a cabo, en caso de proceder, la regularización de los asentamientos humanos ubicados en el municipio;
IV. Realizar la regularización de los predios afectados por asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que las autoridades competentes acuerden, aplicando las leyes y bandos vigentes en la materia;
V. Asistir y asesorar a la ciudadanía que acude a solicitar la regularización de la tenencia de la tierra, de los predios de los que fueren posesionarios y determinar lo procedente conforme a derecho corresponda;
VI. Realizar los trámites necesarios ante quien corresponda para proponer la adquisición de predios, reservas territoriales y la incorporación del suelo ejidal y/o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda;
VII. Coordinar la integración de los censos que identifiquen los lotes de terrenos baldíos;
VIII. Supervisar el trámite y resolución de la procedencia de ubicación o reubicación de los posesionarios de predios irregulares;
IX. Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que sea sometido a la consideración del Cabildo la autorización del Programa de Asignación o Densificación; y
X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 420. La regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano, se sujetará a las siguientes normas:

I. Dictámenes de factibilidad de uso del suelo.
II. Se deberá proceder conforme al programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento;
III. Solo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro en la localidad. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y siempre que cumplan con los requisitos que establece para tal efecto el código civil del estado.

Artículo 421. El incumplimiento y violaciones a las disposiciones de este Bando constituyen infracciones que serán sancionadas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y

CALIFICADORA MUNICIPAL

Artículo 422. En observancia a lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal y al Oficial Mediador–Conciliador en materia comunitaria, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros períodos.

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 423. De conformidad con el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora son:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador- Conciliador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 424. Al Oficial Mediador-Conciliador, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

a) Avenir en vía conciliadora a los vecinos de su comunidad en los conflictos de carácter particular.
b) Acordar lo procedente en los asuntos de su jurisdicción previo estudio de lo manifestado por las partes.
c) Los oficiales conciliadores; ejercerán funciones de conciliación únicamente cuando las partes se sometan a su equivalencia jurisdiccional.
d) Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.
e) Ejercer funciones de conciliación amigable en relación a los asuntos sometidos a su conocimiento.
f) A solicitud de los interesados levantar las actas informativas o administrativas sobre hechos que bajo protesta de decir verdad les conste que sucedieron.
g) Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de la oficialía.
h) El oficial conciliador tendrá la obligación de conocer de los asuntos de su competencia.
i) Siempre que se someta el procedimiento conciliatorio un conflicto de intereses particulares, se levantará el acta y se abrirá el expediente correspondiente, para que conste en oficialía como medio de prueba preconstituida, pudiéndose expedir copia certificada de ella, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.
j) A solicitud de los interesados, brindar asesoría y canalizar a las dependencias competentes.
k) En caso en que una persona haya amenazado a otra con causarle un daño, la agraviada podrá citarla ante la Oficialía Mediadora Conciliadora Municipal, para que se abstenga de cumplir dicha amenaza, iniciándose un acta circunstanciada de dichos hechos, sin perjuicio de que en caso de que la persona cumpla su amenaza y sea constitutiva de delito, o hecho ilícito el ofendido u ofendida podrá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público o la autoridad competente.

l) Si una persona es agraviada por un hecho ilícito como son injurias, difamación, amenazas y calumnia, por tratarse de denuncia privada, podrán acudir a la oficialía conciliadora con la finalidad de darlos por terminados mediante la conciliación, y en caso de que no se dé la conciliación podrá acudir ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II

LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 425. De conformidad con el Artículo 150, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora son:

a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
e) Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
g) Conocer mediante puesta a disposición de autoridad competente de los hechos de tránsito, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal, vigente para el Estado de México, cumpliendo con las respectivas etapas que son Mediación-Conciliación y Arbitraje. Agotadas las diligencias, el Oficial, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado.
h) A falta de disposición expresa en materia de Tránsito Terrestre para el aseguramiento y devolución de vehículos asegurados, de forma supletoria se atenderán a lo señalado en el Código Penal del Estado de México, Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones expresas que así lo establezcan.
i) A efecto de velar por los derechos humanos y dignidad de todo gobernado, que sea presentado ante la oficialía calificadora, es necesario el auxilio e intervención de un Médico Legista adscrito a la dependencia calificadora, para que certifique el estado psicofísico o en su defecto alguna lesión del presentado, para estar en aptitud de imponer la sanción administrativa correspondiente.

Para dictaminar el estado físico de los arrestados se debe contar con un profesionista en medicina legal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar una valoración y exploración física y psicológica de las personas que sean presentadas por los elementos de Seguridad Pública Municipal.
II. Asesorar al Oficial Calificador Municipal, cuando los asegurados presenten alguna discapacidad física o impedimento médico para que estos puedan cumplir su arresto en el interior de galeras municipales.
III. Prestar atención médica a los asegurados que se encuentren en el interior de galeras municipales cuando estos así lo requieran.
IV. Certificar su estado psicofísico, así como de ser necesario valorar su edad clínica cuando no se tenga mayores elementos para acreditar su minoría de edad.
V. Cuando valore que una de las personas que se encuentran en el área de seguridad, cumpliendo arresto, necesite de atención médica, deberá dar conocimiento inmediato al Oficial Calificador Municipal para que de ser necesario sea trasladado a la Institución que corresponda para su debida atención médica.

Artículo 426. En las ausencias temporales por motivo estrictamente de carácter oficial del Titular de la Oficialía Calificadora, deberá existir un secretario, quien estará habilitado para cumplir estas funciones con plena validez legal y será designado por el Presidente Municipal, además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 427. Queda prohibido al Oficial Calificador:

I. Girar órdenes de aprehensión;
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y,
V. Se abstendrá de conocer de accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando:
 a) No se encuentren ambas partes que tengan el conflicto de intereses;
 b) Se encuentre el o los vehículos abandonados;
 c) Se desconozca de su paradero, domicilio y/o ubicación. En este caso, se turnará el asunto ante el Agente del Ministerio Público, a efecto de que se realice la investigación correspondiente para su integración y perfeccionamiento legal. Tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada, causado por accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, en donde intervengan vehículos o inmuebles que sean propiedad del gobierno municipal, estatal o federal, procederá a darle vista de inmediato al agente del Ministerio Público.

Artículo 428. El registro de las y los infractores contendrá la información de los individuos que hubieren sido detenidos por la comisión de una falta administrativa al presente Bando y se integraran por los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio, sexo, estado civil, edad y ocupación;
b) Tipo de falta administrativa cometida;
c) Lugar donde cometió la falta administrativa;
d) Multa impuesta o en su caso horas de arresto; y,
e) Si con motivo de una sanción ha realizado actividad de apoyo a la comunidad. Todos estos datos serán integrados al libro de registro que realiza el Oficial Calificador.

Artículo 429. Cuando un menor de edad sea presentado ante la o el Oficial Calificador y haya cometido una falta administrativa al Bando, previo al registro de sus datos generales, éste hará comparecer de forma inmediata a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, quien será el que cubra, en su caso, la multa por la conducta emitida; mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperara en un área abierta, sin que se le violente derecho alguno a su persona o posesiones y siempre estará aparte de los arrestados que sean mayores de edad y en un área abierta.

Artículo 430. Para el caso de que en el término de doce horas no se presentare el representante del adolescente ante el Oficial Calificador, el menor de edad será remitido al DIF Municipal, para efecto de que dicha Institución realice lo conducente y entregue al adolescente a sus padres o representante y de no ser así realicen lo que en su caso corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 431. El Municipio contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quien desarrollará el Programa de Prevención de la Antisocialidad, ejecutando actividades encaminadas a la detección y atención de los factores relacionados con la antisocialidad, con la finalidad de prevenir la manifestación de conductas antisociales en los adolescentes involucrándolos en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 432. Las infracciones cometidas por los adolescentes serán causa de amonestación y/o reparación de daño mediante diligencia especial ante la autoridad municipal competente, por lo que en todo momento deberán estar asistidos por sus padres o tutores.

Hecho que sea lo anterior, serán canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para Adolescentes, quien procederá a la detección de los factores negativos en su conducta, y posteriormente brindará el tratamiento psicoterapéutico que amerite.

En los casos de que la Autoridad Municipal se encuentre en la hipótesis de que no asistan los padres o tutores, sin premura alguna serán canalizados al Sistema Municipal DIF, a fin de no vulnerar algún derecho fundamental, al igual que en los casos de que los niños infractores sean menores de 12 años.

Artículo 433. Para efectos del presente bando se entenderá como adolescente y niño lo siguiente:

I. **Adolescente:** Toda persona del sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida entre los 12 y 18 años cumplidos y menores de 18 años de edad.
II. **Niño:** Toda persona de hasta 12 años incompletos

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SEGURIDAD

Artículo 434. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;
II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
III. Auxilio de la fuerza pública;
IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
VI. Las demás que establezca la legislación aplicable

Artículo 435. Se entenderá como medidas de seguridad a las determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 436. Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;
II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones;
III. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente.

De constatarse la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, el producto y el mobiliario adaptado para esta actividad.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante el Oficial Calificador, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

Artículo 437. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, contravención o infracción a las disposiciones legales aplicables, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes;
II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán

estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 438. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 439. Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación y/o reparación del daño en diligencia especial, en la que será asistido por su padre o tutor quien será solidario de la falta.

Artículo 440. Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, serán sancionadas con apego a la Ley con:

I. Amonestación.
II. **Servicio social en favor de la comunidad** (pinta de guarniciones, limpia de calles del primer cuadro de la Cabecera Municipal, pinta de bardas, mantenimiento de jardines o parques recreativos que se encuentren dentro de la Cabecera Municipal), dicha labor la deberá realizar en igual número de horas que le pudiera corresponder a un arresto administrativo, por lo que las autoridades municipales deberán implementar los programas de coordinación con la Dirección de Servicios Públicos a efecto de cumplir con dicha labor.
III. Multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), quedando a consideración del oficial calificador su imposición, sin apartarse de los lineamientos legales y la objetividad. Además, se deberá atender a las circunstancias personales del infractor y de la infracción cometida (si el infractor es jornalero, obrero, ejidatario o tiene algún oficio similar, la multa no excederá de un día de salario mínimo general).
IV. Suspensión temporal o definitiva.
V. Clausura temporal o definitiva.
VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 441. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;
IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
IX. Vender bebidas alcohólicas durante los días festivos considerados en el presente Bando;
X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;

XXII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;

XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXVI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público; e

XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el presente Bando y la reglamentación municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización (UMA). En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 442. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitantes, visitantes y transeúntes;
II. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
XVII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;
XIX. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semi fijo y móvil dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad, sin la autorización de la autoridad competente;
XX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con

motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública; e

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señalen el Bando Municipal y la reglamentación municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa de 10 a 25 salarios mínimos. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 unidades de medida y actualización (UMA) o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de seis a veinticuatro horas o multa de cinco a veinticinco unidades de medida y actualización (UMA), siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 12 a 36 horas o multa de 26 a 50 unidades de medida y actualización (UMA).

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 unidades de medida y actualización (UMA) y el arresto de 36 horas.

Artículo 443. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al

cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

VIII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Agua y Saneamiento de Almoloya;

IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Agua y Saneamiento;

X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XI. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e

XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señalen este Bando y la reglamentación municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 hasta 50 unidades de medida y actualización (UMA). En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 444. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;

IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar

residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;

IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;

XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;

XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

XXI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

XXII. Vender animales en la vía pública;

XXIII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XXIV. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando o la reglamentación municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 445. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra; e
XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y la reglamentación municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpieza total del inmueble invadido, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

Artículo 446. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 unidades de medida y actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 447. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

I. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
II. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
III. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
IV. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad, fuera del horario permitido de las 21:00 a las 8:00 horas del día siguiente;
V. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
VI. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
VII. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
VIII. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
IX. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
X. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;

XI. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
XII. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
XIII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
XIV. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
XV. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
XVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
XVII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos.
XVIII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto.
XIX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
XX. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales;
XXI. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;
XXII. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura, o cualquier otro medio de sujeción, o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas;
XXIII. Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección;
XXIV. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
XXV. Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos; y
XXVI. Las demás que señalan este Bando Municipal y la reglamentación municipal.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA).

Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de cincuenta por ciento.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 448. Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones será competente en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora.

Artículo 449. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar por trabajo comunitario la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto.

Artículo 450. Respecto a las sanciones aplicables al equilibrio ecológico y protección al medio ambiente**,** se aplicará multa de diez hasta veinte unidades de medida y actualización (UMA), según el criterio de la autoridad municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta, quien:

I. Realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
II. Descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema drenaje o alcantarillado de los centros de población agua que contenga cualquier contaminante y a quien arrojen o abandonen en agua superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
III. Arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos tóxicos que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
IV. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial, sin contar con el permiso correspondiente.
V. Derribe un árbol de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.
VI. Realice sin permiso correspondiente obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.

Artículo 451. Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 452. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la unidad de medida y actualización (UMA), considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo en trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 453. Los recursos son los medios de defensa legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 454. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los

particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 455. Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 456. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 457. Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez el cual en términos de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, rigiendo su funcionamiento y administración por un Consejo Directivo, integrado por representantes del Ayuntamiento y de la sociedad usuaria de dichos servicios, fungiendo como Presidente del mismo Consejo, el Presidente Municipal.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y Reglamento, el presente Bando, y el Reglamento Municipal en la materia y demás disposiciones inherentes.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 458. Son atribuciones del organismo organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

Artículo 459. El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, con la aprobación de la Legislatura del Estado, mediante Decreto Numero 181, publicado el 30 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México", creó el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez. Tal Organismo tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Artículo 460. La Administración del Organismo Público Descentralizado ésta a cargo de un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo ésta a cargo de:

I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
III. Un representante del Ayuntamiento;
IV. Un representante de la Comisión;
V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo; y
VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Artículo 461. El Director del Organismo es nombrado por el Cabildo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y tiene la representación jurídica, administrativa y financiera, técnica y operativa del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de

Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 462. El Control y vigilancia del Organismo la ejerce el Comisario, recayendo tal responsabilidad en un servidor público municipal, designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo, quien puede actuar con las facultades que expresamente le otorga la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes en función de su actividad.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 463. Corresponde al Organismo prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje hasta su tratamiento y disposición final, teniendo la responsabilidad de realizar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los sistemas hidráulicos a su cargo conforme a la cobertura de sus servicios en el Municipio.

Artículo 464. La prestación de los servicios públicos que atiende el Organismo, son los siguientes:

I. Suministro de agua potable.
II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales a sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
III. Drenaje y alcantarillado.
IV. Autorización de derivaciones.
V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y manejo ecológico.
VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
XI. Conexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
XII. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 465. El cobro de los servicios que refiere el artículo anterior se atenderá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 466. Con el objeto de apoyar la prevención y control de la contaminación del agua, el Organismo en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México y con las instancias de Ecología y de Educación, podrá:

I. Promover y difundir entre la población una nueva cultura del ahorro y uso eficiente del agua a fin de optimizar este vital líquido que es fundamental para la vida y así evitar su desperdicio, uso irracional y contaminación;
II. Fomentar ante las autoridades educativas, la incorporación en los programas de estudio, la materia de prevención y control de la contaminación del agua;
III. Promover el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua y que permitan el saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como el reúso de las mismas para contribuir al desarrollo sustentable del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 467. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 468. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 469. La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, la cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el Código Administrativo del Estado de México, y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos y de seguridad pública municipal, conforme a las formalidades para la emisión de sus actos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 470. La Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación;
III. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaria de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
VIII. Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;
IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
X. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones disciplinarias o resarcitorias de su competencia.
XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento;
XII. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales.
XIII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIV. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se emitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México;
XV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XVI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, que expresara las características de identificación y destino de los mismos;
XVII. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad, en el Sistema Integral de Responsabilidades.
XVIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XIX. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y, remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
XX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA PERMANENCIA DEL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 471. Las iniciativas de reforma, adiciones, modificaciones, al Bando Municipal se ejercerán por los integrantes del Ayuntamiento, las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones civiles, ciudadanos estudiosos y conocedores del quehacer público. Las reformas, adiciones y modificaciones, al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 472. Todo lo no previsto en el presente Bando se regulará de acuerdo con la Legislación Federal y Estatal que para el caso sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2017.

Segundo. - Se deroga el Bando Municipal aprobado el 5 de febrero de 2016.

Tercero. - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando Municipal.

Cuarto. - Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del municipio, Delegaciones y otros lugares visibles. Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal, Rubrica; Adriana Margarita Bernal Benhumea, Síndico Municipal, Rubrica; Edmundo Antonio Mercado Posadas, Primer Regidor, Rubrica; María del Carmen Miroslava Contreras Valdés, Segundo Regidor, Rubrica; Juan Ángel Ríos Núñez, Tercer Regidor, Rubrica; Flor Maresa Iturbe Flores, Cuarto Regidor, Rubrica; Antonio Enríquez Vargas, Quinto Regidor, Rubrica; Elizabeth Aguilar Hernández, Sexto Regidor, Rubrica; Alberto López Sánchez, Séptimo Regidor, Rubrica; Luis Enrique Fajardo Guadarrama, Octavo Regidor, Rubrica; Julio César Aguilar Castillo, Noveno Regidor, Rubrica; José Alfredo López Álvarez, Décimo Regidor, Rubrica; Óscar Sánchez García, Secretario del H. Ayuntamiento.

El ciudadano Licenciado Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

Licenciado Adolfo Jonathan Solís Gómez
Presidente Municipal

Licenciado Óscar Sánchez García
Secretario del H. Ayuntamiento

SEGUNDO. – Queda sin efecto el Bando Municipal anterior a este.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Sánchez García, para que, en ejercicio de sus funciones, publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, "Periódico oficial de Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México".

CUARTO. –El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Razón de publicación por estrados en Almoloya de Juárez estado de México siendo las 12 horas del día cinco de febrero del 2017, el suscrito titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento, en cumplimiento en lo ordenado por el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXXVI, 48 fracción III y 91 fracción V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procede a realizar la publicación del acuerdo por el que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez México, aprueba el Bando Municipal 2017 de Almoloya de Juárez, que entrará en funciones el 05 de febrero de 2017, con sus Reformas y Adiciones; para los efectos legales conducentes surtiendo efecto de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido de los mismos. SE VALIDA Y CERTIFICA, anexando a la presente copia simple del punto.

(R u b r i c a)

LIC. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

INDICE

Portada ---------- Pág. 01

Proemio Quincuagésima segunda Sesión de Cabildo ---------- Pág. 02
Contenido Punto No. IV ---------- Pág. 02
Puntos acordados en la sesión ---------- Pág. 04
Razón de la publicación ---------- Pág. 157

Se presenta en forma electrónica en:
http://www.almoloyadejuarez.gob.mx/turistico/Contenido.php?seccion=31
/
Se presenta en forma Física:
Estrado Municipal y en las oficinas que ocupa la Secretaria del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.